



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-002-A) Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa. Bitácora: 16/MC-0349/06/23 y clave del proyecto: 16MI2023MD029

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y nombre y firma de la persona que recibe. El documento consta de 75 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

L.E.M. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_01_2024_SIPOT_4TO_2023_FIX.pdf



ADUSE

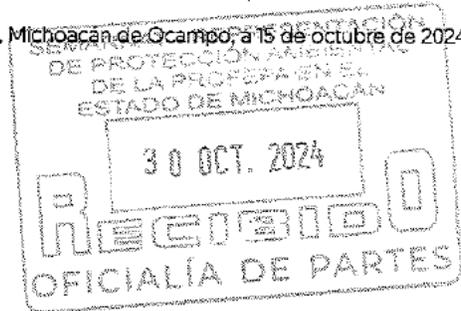
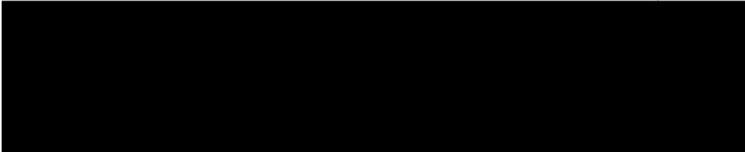
Recibi Original
16/oct/24

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de octubre de 2024

ING. RAFAEL GALLEGOS ESPINOSA,



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado "Banco de minerales pétreos Triturados San Francisco II" (proyecto), presentado por el Ing. Rafael Gallegos Espinosa (promovente), con pretendida ubicación en el municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de junio de 2023, el promovente ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, sin fecha, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental [MIA-P] del proyecto, con pretendida ubicación el municipio de Uruapan, estado de Michoacán de Ocampo para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave de proyecto 16MI2023MD029 y bitácora 16/MP-0349/06/23.
- II. Que el 21 de junio de 2023, mediante escrito sin número de fecha 21 de junio de 2023, el promovente, ingreso a esta Oficina de Representación, la hoja completa (página 5) del Periódico Diario abc de Michoacán, donde publicó el extracto del proyecto, publicado el 20 de junio de 2023.
- III. Que el 22 de junio de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/0028/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 15 al 21 de junio de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





el **promoviente** para que esta Oficina de Representación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, asimismo el 10 de agosto de 2023 se publicó la FE DE ERRATAS por un error de dedo en el nombre del proyecto a través de la Separata No. DGIRA/0035/23 de su Gaceta Ecológica, durante el periodo del 03 al 09 de agosto de 2023 (incluye extemporáneos) de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA].

- IV. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, Estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
- V. Que el 27 de junio de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/3134/2023 de fecha 22 de junio de 2023, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental [MIA-P], a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo [SECMA], para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.
- VI. Que el 27 de junio de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/3135/2023, de fecha 22 de junio de 2023, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA], así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA].
- VII. Que el 27 de junio de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/3137/2023, de fecha 22 de junio de 2023, se remitió copia en electrónico de la MIA-P, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo [SEDUM], para

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.

- VIII. Que el 04 de julio de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/3153/2023, de fecha 27 de junio de 2023, se remitió copia en electrónico de la MIA-P, a la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico [DGGFSOE], para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.
- IX. Que el 13 de julio de 2023, mediante oficio No. SEDUM-OS-DDT-0493/2023, de fecha 10 de julio de 2023, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo [SEDUM], remitió sus comentarios al proyecto.
- X. Que el 13 de julio de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/3136/2023, de fecha 22 de junio de 2023, se remitió copia en electrónico de la MIA-P, a la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.
- XI. Que el 18 de julio de 2023, mediante oficio No. SECMA-OS-152-2023-02, de fecha 11 de julio de 2023, la SECMA, remitió sus comentarios al proyecto.
- XII. Que el 14 de agosto de 2023, mediante oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/2309/2023, de fecha 07 de agosto de 2023, la DGGFSOE, remitió sus comentarios al proyecto.
- XIII. Que el 30 de agosto de 2023, mediante oficio No. B00.915.04.438-2023, de fecha 28 de agosto del 2023, la CONAGUA, remitió sus comentarios al proyecto.
- XIV. Que el 7 de septiembre de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/3895/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, esta Oficina de Representación solicitó al promovente la presentación de información adicional para el proyecto. En el oficio en comento y conforme a los artículos 22 del REIA, se le establece al promovente un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del documento, para que presentará la información adicional; informándole, asimismo, que conforme al segundo párrafo del artículo 35 Bis de la LGEEPA, el proyecto quedaba suspendido del PEIA, hasta en tanto no presentara los requerimientos solicitados.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 3 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- XV. Que el 21 de septiembre de 2023, mediante oficio No. PM/PM/00315/2023, de fecha 11 de septiembre del 2023, la **Presidencia Municipal de Uruapan**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XVI. Que mediante oficio No. MICH/GA/04/5123/2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación con base en los artículos 35 Bis, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II del REIA, notificó al **promoviente** la determinación de ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por sesenta días adicionales.
- XVII. Que el 09 de noviembre de 2023, mediante oficio No. MICH/GA/04/5075/2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, se remitió copia en electrónico de la información adicional, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (SEDUM), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.
- XVIII. Que el 08 de diciembre de 2023, mediante oficio No. SEDUM-OS-DDT-0903/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, la SEDUM, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XIX. Que el 22 de enero de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/0833/2024, de fecha 18 de enero de 2024, se remitió copia en electrónico de la información adicional a la Dirección General de Gestión Forestal Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.
- XX. Que mediante oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0747/2024, de fecha 5 de marzo de 2024, la DGGFSOE, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XXI. Que el 07 de junio de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2287/2024, de fecha 29 de mayo de 2024, se remitió copia en electrónico de la MIA-P, al Instituto Municipal de Planeación de Uruapan Michoacán (IMPLAN), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como al 24 primer párrafo del REIA.
- XXII. Que el 02 de julio de 2024, mediante oficio No. IMPLAN-D 093/2024, sin fecha, el IMPLAN, remitió sus comentarios al **proyecto**.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 4 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones II, X; 15 fracciones I, II, IV, V, XII, XVI; 28 primer párrafo y fracción, VII; 30 primer párrafo y 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso O), 37, 38, 44, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y 3 fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción VII de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; por medio del cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetara la realización de las obras y actividades del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que es correcta por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P del proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 5 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Oficina de Representación emita la resolución del **proyecto**.

5. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto** tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P que se somete a evaluación una descripción del **proyecto**. Por lo cual una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la MIA-P. El **proyecto** consiste en la explotación de material pétreo (grava arena), para lo cual se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 119,062.66 m² (11-90-62.66 ha), con pretendida ubicación en la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco, municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, asimismo manifiesta lo siguiente:

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 6 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

A. Que el área del proyecto está integrada por 5 polígonos, de los cuales tres polígonos se ubican dentro de la parcela 44 Z-3 P1/1, un polígono en la parcela 24 Z-3 P1/1 y otro en la parcela 25 Z-3 P1/1 de la comunidad indígena Barrio de San Francisco. En la siguiente tabla, se presentan las coordenadas UTM Datum WGS84 de los polígonos de cada una de las parcelas, así mismo se indica el tipo de vegetación por polígono y la superficie.

PROPIETARIO	PARCELA	POLIGONO	ID	Coordenadas UTM		TIPO DE VEGETACION	SUPERFICIE [m ²]
				X	Y		
Catalina Contreras Castro	25 Z-3 P1/1	1	1	185984.265	2154397.46	Bosque mixto pino-encino	22,467.99
			2	185937.828	2154397.46		
			3	185940.329	2154936.21		
			4	185990.221	2154777.77		
Rafael Gallegos Espinosa	24 Z-3 P1/1	1	1	185940.329	2154936.21	Bosque mixto pino-encino	74,360.89
			2	185937.828	2154397.46		
			3	185854.654	2154503.69		
			4	185801.17	2154635.64		
			5	185747.416	2154668.29		
			6	185757.547	2154726.34		
			7	185771.023	2154803.55		
			8	185800.491	2154972.39		
			9	185930.366	2154967.85		
Jesús Espinosa Castillo	44 Z-3 P1/1	1 (44A)	1	185692.248	2154976.17	Bosque mixto pino-encino	14,179.02
			2	185747.889	2154974.23		
			3	185721.543	2154900.77		
			4	185764.799	2154802.79		
			5	185752.096	2154730.01		
			6	185710.442	2154703.98		
			7	185716.89	2154664		
			8	185701.066	2154648.67		
			9	185691.629	2154716.81		
			10	185714.067	2154797.18		
			11	185677.524	2154899.54		
		2 (44B)	1	185800.491	2154972.39	Bosque mixto pino-encino	6,721.87
			2	185771.357	2154805.46		
			3	185728	2154901		
			4	185754.184	2154974.01		
3 (44C)	1	185757.547	2154726.34	Bosque mixto pino-encino	1,332.89		
	2	185747.415	2154668.29				
	3	185731.366	2154678.04				
	4	185722.146	2154669.09				
	5	185717	2154701				
TOTAL							119,062.66

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





- B. Que para el **proyecto** se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 119,062.66 m² (11-90-62.66 ha), para lo cual se cuenta con autorización del Cambio de Uso Suelo en los Terrenos Forestales con oficio No. MICH/GA/04/2839/2023.

El tipo de vegetación a afectar por el CUSTF es bosque de Pino-Encino y las 11-90-62.66 ha son en su totalidad de dicho tipo de vegetación, cuyas especies, número y volumen se señalan en el siguiente cuadro:

Tipo de Vegetación	Especie	Nombre Común	No. Individuos	Volumen ERT m ³
Bosque de Pino-Encino	<i>Arbutus xalapensis</i> Kunth	Madroño	19.8	3.438
	<i>Clethra mexicana</i> DC.	Mamojuaxtle	79.4	31.3291
	<i>Clethra hartwegii</i> Britton	Clethra	86	6.3578
	<i>Clusia salvinii</i> Donn.Sm.	Flor de canela	211.7	7.1226
	<i>Ficus petiolaris</i> Kunth	Amate amarillo	125.7	11.8133
	<i>Ilex brandegeana</i> Loes.	Frutilla	79.4	8.039
	<i>Oreopanax peltatus</i> Linden ex Regel	Coletó	13.2	0.8245
	<i>Pinus douglasiana</i> Martínez	Pino albellano	496.1	1272.8611
	<i>Pinus lawsonii</i> Roehl ex Gordon	Pino hortiguillo	19.8	37.4063
	<i>Pinus teocote</i> Schied. ex Schldl. & Cham.	Pino azteca	13.2	11.8427
	<i>Prunus brachybotrya</i> Zucc.	Barranco	92.6	10.0557
	<i>Quercus castanea</i> Née	Encino capulincillo	66.1	48.0813
	<i>Quercus glaucoides</i> M.Martens & Galeotti	Encino prieto	429.9	240.5239
	<i>Quercus laeta</i> Liebm.	Roble blanco	72.8	52.0695
	<i>Quercus obtusata</i> Bonpl.	Encino blanco	46.3	14.8913
	<i>Quercus rugosa</i> Née	Encino quiebra hacha	52.9	35.0438
	<i>Quercus magnoliifolia</i> Née	Encino amarillo	46.3	39.2723
<i>Symplocos citrea</i> Lex. ex La Llave & Lex.	Chico	112.4	14.2291	
<i>Ternstroemia lineata</i> DC.	Flor de tila	6.6	0.263	
			2070.2	1845.4643

- C. Que el **proyecto** se realizará de acuerdo con el programa de trabajo que se presenta:

Etapas de preparación del sitio

- Delimitación de la superficie autorizada
- Ejecución de medidas de mitigación
- Derribo
- Remoción de la vegetación forestal (autorizado previamente)
- Despalme

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- Acondicionamiento de caminos de acceso
- Acondicionamiento de plataformas de trabajo

Delimitación de áreas a afectar. Esta actividad se inicia con la delimitación de las áreas en campo utilizando estacas, cintas y equipo de topografía que permita una rápida identificación del lugar donde será extraído el mineral pétreo por cada anualidad.

La remoción de la vegetación forestal y el despalme se realizarán paulatinamente, esto es por anualidades, en la superficie estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto y siempre dentro de la superficie autorizada, a fin de no dejar los suelos expuestos con lo que se previene la erosión. Se considera una superficie promedio a afectar por año de 7,937.51 m².

No será necesaria la apertura de brechas de saca, ya que el área que se vaya a afectar en cada frente de trabajo es reducida, por lo que se utilizarán los mismos caminos existentes para la extracción de los minerales pétreos, utilizando para ello camiones de volteo o tipo rabón.

Se aclara que todas las actividades que involucran el Cambio de Uso de áreas forestales se presenta descritas en la MIA-P e información adicional.

Etapa construcción

La **promovente** manifiesta que como se trata del aprovechamiento de minerales pétreos situados dentro de un banco bajo aprovechamiento continuo desde hace varios años, ya se cuenta con planta industrial para la trituración y cribado de los minerales pétreos, además de otras instalaciones como oficina con instalaciones sanitarias, área administrativa, comedor y taller de mantenimiento de la maquinaria. Adicionalmente, se señala que, se cuenta con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de combustibles y sitios para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, residuos de manejo especial y residuos sólidos de tipo doméstico, por lo que se continuará utilizando estas áreas con el mantenimiento correspondiente. Por ello dentro de la superficie del proyecto no se requiere la instalación de infraestructura nueva. La extracción de los minerales pétreos es una actividad temporal, planeada únicamente para la extracción y aprovechamiento de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 9 de 75



agregados pétreos, por lo que no se contempla la construcción de ningún tipo de obra permanente dentro de la superficie solicitada para el proyecto, con la infraestructura existente en el área autorizada del banco actual es suficiente, incluyendo la planta industrial ya instalada y los caminos de acceso existentes. Tanto los caminos de acceso, como la demás infraestructura con la que cuenta el banco se consideran obras temporales, puesto que se dismantelarán una vez concluido el aprovechamiento del banco para realizar las actividades de restauración reincorporando al suelo el uso forestal.

Etapa operación y mantenimiento

- Rasgado del terreno
- Extracción del material del frente de trabajo
- Traslado del material a la planta industrial
- Trituración y cribado del material
- Almacenamiento temporal del material triturado
- Aplicación de medidas de mitigación

El aprovechamiento del banco..., incluye la extracción por medios mecánicos, la trituración y la clasificación de los agregados para su venta a la industria de la construcción de la región de Uruapan, de la unidad geológica presente caracterizada como rocas del tipo ígnea extrusiva, basáltica y material eluvial en tamaños que varían de 0.50 a 2.00 m de diámetro de formas sub angulosas.

De acuerdo con las estimaciones realizadas, en la superficie de las 11.9063 ha, existe un volumen de mineral pétreo aprovechable de 3'331,212.43 m³, lo que significa un volumen aprovechable de 222,080.83 m³/año, considerando un periodo de 15 años para el aprovechamiento del banco, tomando en cuenta el ritmo de aprovechamiento actual.

Es de señalar que el material geológico presente; no corresponde a un basalto compacto, sino que éste se encuentra empaquetado en arena con las siguientes proporciones aproximadas: 35% de arena; 63% de roca basáltica de 50 cm de diámetro; y, 2% de roca basáltica de 0.5 a 2.00 m de diámetro.

Las actividades de operación del banco consisten prácticamente del rasgado del terreno; extracción del material; traslado al área de procesamiento; trituración y

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



cribado del material; almacenamiento temporal; y, comercialización en la industria de la construcción.

Etapa de Abandono del sitio

- Abandono de áreas aprovechadas
- Delimitación de áreas aprovechadas
- Restauración de áreas abandonadas Las obras de restauración ecológica se irán efectuando paulatinamente conforme se vayan clausurando las áreas de aprovechamiento realizando las siguientes medidas:
 - Clausura del área aprovechada
 - Desmantelamiento de maquinaria y equipo
 - Limpieza del área
 - Retiro de cualquier tipo de chatarra o residuo del área
 - Dar el ángulo de reposo a taludes y de preferencia desaparecer cortes verticales a fin de evitar áreas de riesgo
 - Propiciar la regeneración natural y en su defecto realizar reforestaciones con plantas de vivero y o trasplante de plántulas de la regeneración natural en áreas que se desee restaurar.
 - Construir obras de conservación del suelo y agua

Se aclara que la descripción completa de cada una de las obras y actividades de cada etapa del proyecto se describen detalladamente en la MIA-P e información adicional.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables y considerando que el proyecto se

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

encuentra en el municipio de Uruapan estado de Michoacán de Ocampo se identificó lo siguiente:

a) Que el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológicos del Territorio:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 07 de septiembre de 2012 y una vez corroborada la información presentada por el **promoviente**, el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.17, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 60 denominada Escarpa Límitrofe del Sur, le aplica una política ambiental de Aprovechamiento sustentable y restauración; con un nivel de atención de prioridad Baja. El sector rector del desarrollo corresponde al Forestal; Coadyuvantes del desarrollo Agricultura, ganadería; Asociados del desarrollo Preservación de flora y fauna, con estrategias sectoriales que establecen una serie de acciones a realizar.

Vinculación de la **pomovente**. Manifiesta que la vinculación de las acciones del proyecto, con las estrategias del POEGT señaladas en la tabla, se considera que la ejecución del mismo es viable ya que se trata de un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en el predio del proyecto, además de que el proyecto contempla la ejecución de acciones de restauración tal como se indica en el apartado correspondiente de la presente MIA, de tal manera que una vez concluido el aprovechamiento del banco, los polígonos del proyecto serán sometidos a acciones de restauración para ser reincorporados al uso forestal, siendo un proyecto de tipo temporal.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero del 2011 y una vez corroborada la información presentada por el **promoviente**, el **proyecto** se ubica específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Bsa806, la cual tiene asignada: una Política de Conservación; Aptitud PBSA; Uso actual Agricultura de riego; Uso propuesto PBSA; Conflicto muy alto y los Lineamientos L5 y L6.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 12 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

La **promovente** aclara que ... el uso actual del área del proyecto no corresponde a agricultura de riego como se indica en el **POEEMO**, sino que corresponde al área de crecimiento del banco ocupado actualmente por un bosque de pino-encino, por lo que el uso verificado en campo no coincide con el uso actual indicado en el **POEEMO**.

Vinculación del **promovente** manifiesta que la política de conservación se define como: *Política ambiental que promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización sin que esto implique cambios masivos en el uso del suelo en la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique.* En este sentido se señala que el proyecto para el aprovechamiento del Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", incluye la utilización de los recursos naturales del predio, particularmente, del mineral pétreo presente en el subsuelo, sin que esto implique cambios masivos en el uso del suelo de la UGA, además de que, como parte del proyecto se tienen áreas de conservación para la permanencia del ecosistema nativo y se llevarán a cabo acciones de restauración para la recuperación del ecosistema de las áreas bajo aprovechamiento y que se vayan abandonando a la extracción de minerales, por lo que se estima el proyecto no compromete la permanencia de ecosistemas nativos, se trata de un proyecto sustentable.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec [POERCRT], publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de junio del 2007 y los Anexos A y B el 6 de julio de 2007 y una vez corroborada la información presentada por el **promovente**, el proyecto se ubica específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental [UGA] 433FFru1; Uso predominante y aptitud Frutal leñoso; Uso compatible Agroforestal, acuacultura, manejo sustentable; Uso condicionado Silvopastoril, asentamiento rural; Uso Incompatible Industrial, agricultura anual y tiene asignada: una Política de Aprovechamiento.

La **promovente** aclara que ... el uso predominante y propuesto por el POE corresponde a frutal leñoso, siendo que de acuerdo con el trabajo de campo efectuado el predio está ocupado por un bosque mixto pino-encino, por lo que el uso actual del suelo encontrado en campo no coincide con el uso señalado por el POE.

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa

Página 13 de 75





Vinculación del **promoviente** manifiesta que, en adición, el artículo 11 del decreto que establece el POE señala que, la política de aprovechamiento, es aquella dedicada a la "explotación y el manejo de los recursos naturales renovables y no renovables en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil, atendiendo a los límites de cambio y se mantendrá por un periodo indefinido la función de los ecosistemas que contiene la Unidad de Gestión Ambiental". En este sentido se señala que, el proyecto es compatible con la política de aprovechamiento puesto que de acuerdo... permite la explotación de los recursos naturales no renovables de manera que resulte eficiente y socialmente útil, siendo que el proyecto pretende realizarse de manera eficiente, como está demostrado en el cuerpo de este documento.

- Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan [POELMU], publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de abril del 2013 y una vez corroborada la información presentada por el **promoviente**, el **proyecto** se ubica específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental [UGA] PDUCEP143 con uso propuesto PDU; Usos compatible y condicionado Los establecidos en el decreto del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población; Uso Incompatible Los prohibidos por su decreto o aquellos que opongan a los usos propuestos y que causen deterioro a los recursos naturales y tiene asignada de PDUCEP; Criterios Ah 2, 5-7, incompatible 17 a 22.

El **promoviente** manifiesta que el aprovechamiento del Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", se localiza en la UGA PDUCEP143, de acuerdo POELMU..., en su Artículo 2º, del Capítulo Primero, de sus Disposiciones Generales, se señala que, *El ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan comprende a la totalidad de la superficie municipal y excluye el territorio que abarca el Centro de Población de la Ciudad de Uruapan, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan....* Ahora bien, en el Anexo A. Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan, Michoacán, del presente POELMU, señala que la UGA PDUCEP143, donde se ubica el Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", corresponde al Centro de Población de la Ciudad de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Uruapan, por lo tanto, el proyecto, está excluido del ámbito de aplicación del POELMU.

De acuerdo a la vinculación del **promovente** y en base a la opinión técnica de la SECMA citada en el Resultando XI y Considerando 13 del presente resolutivo, esta Oficina de Representación determina que el **promovente** deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio.

- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan 2011. El promovente manifiesta que el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, Michoacán, fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de septiembre de 2011, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del 20 de diciembre de 2011. De acuerdo con este Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, en lo referente al plano de zonificación secundaria, el área para el aprovechamiento del Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", se encuentra totalmente fuera de su ámbito de aplicación.

Vinculación del **promovente**. Manifiesta que en este sentido, el proyecto no presenta vinculación con el PDUCP en virtud de encontrarse fuera del ámbito de aplicación. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán 2011 (PDUCPU), señala que éste no resulta aplicable para el área propuesta por el proyecto ya que se encuentra fuera de su área de influencia, por lo que no tiene inconveniente alguno en que se autorice el proyecto en materia de impacto ambiental.

De acuerdo a la vinculación del **promovente** y en base a las opiniones técnicas de la Presidencia Municipal de Uruapan y del IMPLAN de Uruapan, Michoacán, citadas en los Considerandos 16 y 19 del presente resolutivo, esta Oficina de Representación determina que el **promovente** deberá apegarse a lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

- Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan 2011 (POELMU), el promovente manifiesta que a casi nueve años de la entrada en vigor del

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2000, las circunstancias territoriales, sociales y económicas locales, nacionales e internacionales, han motivado a las autoridades locales y a la sociedad en general a realizar la presente actualización al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan 2011-2033, dicha actualización del PMDU de Uruapan fue publicada el 20 de Diciembre del 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Vinculación del **promovente**. Manifiesta que el PMDU es vinculante con el proyecto ya que este se sitúa dentro la zonificación primaria y secundaria que dicho programa establece, y dentro de las cuales no existe una política o criterio que impida legalmente el desarrollo del banco de material...

Asimismo presenta la Vinculación de los objetivos, metas y acciones aplicables de PMDU al presente proyecto.

Objetivos generales	Vinculación
Mejorar los aspectos físicos y ambientales del Municipio como sede de las actividades de asentamiento humano y ente primario en la generación de riqueza ambiental y económica para hacer su crecimiento eficiente, agradable, saludable, atractivo y funcional.	<i>El desarrollo del proyecto sin duda generara un impacto negativo al ambiente, ya que es necesario remover la vegetación forestal para poder acceder al material geológico, sin embargo considerando la riqueza ambiental que posee el municipio de Uruapan, dicho proyecto busca en todo momento desarrollar el proyecto de una forma sustentable, ya que como parte del proyecto se destinaron áreas de conservación para la permanencia del ecosistema nativo, aunado al desarrollo de acciones de restauración para la recuperación del ecosistema durante el abandono productivo de las áreas bajo aprovechamiento, de esta forma el proyecto será una fuente de nuevos empleos, mejorando la económica del municipio sin comprometer la riqueza ambiental.</i>

Acciones del ordenamiento del territorio	Vinculación
3.- La generación de estrategias puntuales sustentables en cuanto a: ▪ Aprovechamiento de recursos	<i>El Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", incluye la utilización de los recursos naturales del predio, particularmente, del mineral pétreo presente en el subsuelo, por lo que como parte del proyecto se destinarán áreas de conservación para la permanencia del ecosistema nativo y se llevarán a cabo acciones de restauración para la recuperación del ecosistema de las</i>

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

		<i>áreas bajo aprovechamiento y que se vayan abandonando a la extracción de minerales, por lo que se estima el proyecto no compromete la permanencia de ecosistemas nativos, se trata de un proyecto sustentable.</i>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación y tratamiento de residuos 	<i>Durante todo el desarrollo del proyecto se llevaran a cabo planes de manejo para los diversos tipos de residuos que serán generados, dicho planes contemplan su separación, clasificación, almacenamiento temporal y su posterior recolección para su final disposición.</i>
<p>5.- Sin duda uno de los temas más complicados en el área de sustentabilidad, es la búsqueda de actividades económicas primordiales y alternas al cultivo del aguacate que permitan erradicar a mediano plazo la excesiva dependencia que cada vez más se estará generando</p>	<p><i>El desarrollo del presente proyecto puede ser una actividad económica primaria alternativa, ante el crecimiento exponencial del cultivo de aguacate, así mismo una vez terminado de realizar el aprovechamiento del material geológico, las áreas afectadas serán restauradas, en comparación con el cultivo de aguacate, ya que este es una actividad perene, y por tanto no da pie a una consecuente restauración.</i></p>	

Por otro lado, de acuerdo a las opiniones técnicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán (SEDUM) y del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), citadas en los Resultandos XVIII y XXII y Considerandos 17 y 19 del presente resolutivo, manifiesta lo siguiente:

Opinión técnica de la SEDUM. Manifiesta lo siguiente:

“... la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Uruapan, concluye en función del marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Declaración de la Naciones Unidas Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Reglamento Interno de la Administración Municipal, del Reglamento Ambiental para el municipio de Uruapan y del Código de justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; resolviendo que NO TIENEN INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE AUTORICE por parte de la Delegación en el Estado de Michoacán de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cambio de uso de suelo en terrenos forestales...”

*“Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II”
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa





... Dicho lo anterior, sí la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina el cambio de uso de suelo forestal a una actividad de extracción de minerales denominada **"Banco de materiales pétreos"** en el ámbito de sus atribuciones y competencias; en consecuencia y en cumplimiento a lo mandatado en el **Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán artículos 63, 74, 75, 91, 95, y 109** el ayuntamiento de Uruapan debe hacer la modificación parcial o total [actualizar] sus programas de desarrollo urbano vigentes municipal y centro de población; integrando el nuevo uso de suelo destinado a la extracción de minerales, para efectos de cualquier controversia relativa a su compatibilidad y prohibición.

Opinión técnica del IMPLAN. Manifiesta lo siguiente: ...

"... en función de las atribuciones de este Instituto de Planeación, siendo un organismo autónomo y con las facultades necesarias para emitir opiniones respecto a la aplicación de los diversos ordenamientos aplicables a los diferentes obras o acciones que se desarrollen dentro del municipio de Uruapan Michoacán, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 97 Fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal, para poder emitir su opinión e interpretación de los oficios a los que se hace referencia de acuerdo a la compatibilidad e incompatibilidad del proyecto denominado **"Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II"** a desarrollarse en terrenos de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, perteneciente a este municipio de Uruapan Michoacán, al respecto, me permito informar a Usted que dentro de los expedientes que integran los archivos de este Instituto, constan los siguientes documentos:

- I. Opinión técnica ambiental emitida por el Ayuntamiento de Uruapan, de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual señala que no tiene inconveniente alguno en que se autorice por parte de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (En adelante SEMARNAT), el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del polígono propuesto dentro del Estudio Técnico Justificativo a evaluarse por dicha Delegación en el Estado, para la ampliación del aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie de 11.906266 ha; mediante el proyecto denominado **"Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II"**.
- II. Resolución positiva en materia de cambio de uso de suelo emitida por la

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- oficina de Representación en el Estado de la "SEMARNAT" respecto del Estudio Técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en un polígono de una superficie de 11.906266 ha.; en la cual se desarrollará el proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II".
- III. Licencia de uso de suelo positiva emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, para el aprovechamiento de recursos naturales comprendidos en una superficie de 11.906266 ha.
 - IV. Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se aprobó la actualización del Ordenamiento Ecológico Comunal.
 - V. Archivo digital del Ordenamiento Ecológico Comunal de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, en donde se contempla el desarrollo del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II", en un polígono cuya superficie es de 11.906266 ha.
 - VI. Registro de dos solicitudes dirigidas a este Instituto Municipal de Planeación de fechas trece de febrero y diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro mediante los cuales la Comunidad Indígena del Barrio de San Francisco Uruapan, manifiesta su interés dados los trabajos de actualización de los programas de desarrollo urbano del municipio de Uruapan, con la finalidad de participar en la actualización de los mismos y se puedan incorporar a dicha actualización su Ordenamiento Territorial Comunitario.

Oficio SEDUM-OS-DDT-0903/2023 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se emite una opinión técnica que menciona que por parte de esta H. dependencia no ve inconveniente en que se autorice el proyecto, recomendando la modificación del Programa Municipal del Centro de Población de Uruapan.

Interpretación del IMPLAN. De acuerdo con este análisis el IMPLAN, al ver que esta secretaría no tiene inconveniente en que se autorice el presente proyecto y que recomienda se modifique el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Este Instituto hace de su conocimiento que dicho programa se encuentra en etapa de modificación, en donde se precisa la congruencia de este proyecto con el PMDU. Así mismo se está considerando lo que establece el Programa Municipal de

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Desarrollo Urbano publicado en el 2011, clarificando que este Instituto solo hace el análisis de dicho instrumento en donde solo se encuentra publicado un extracto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el motivo de solo analizar este extracto es, que el Instituto valoró que este extracto es lo que legalmente existe como Programa Municipal de Desarrollo Urbano. En dicha valoración e interpretación del Oficio, este Instituto adicionalmente tomó en consideración las autorizaciones emitidas, los antecedentes de dichas autorizaciones y el respeto a la autodeterminación de las comunidades Indígenas, considerando sus usos y costumbres. En el mismo orden de ideas, la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco Uruapan, cuenta con su propio Instrumento de planeación, denominado Ordenamiento Territorial Comunitario y que de acuerdo a su zonificación este proyecto, ya se encuentra contemplado y autorizado por la comunidad.

Derivado de lo anterior, este Instituto de Planeación y de acuerdo con los antecedentes descritos y condecorador de que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano está en la etapa de modificación en donde se encuentra considerado el proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II", Este Instituto coincide con esta secretaría de que no ve inconveniente en que se autorice el proyecto.

Oficio SECMA-OS-152-2023-02 De la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, hace mención de diversos ordenamientos aplicables, pero en ningún momento existe una opinión sobre estos, solo se pronuncia, que deben de considerarse cuando se tome una decisión en autorizar dicho proyecto.

Interpretación del IMPLAN. De acuerdo a esta opinión este Instituto considera que los diversos ordenamientos fueron analizados por este Instituto para la Interpretación que se solicite por lo que se concluye que: Este Instituto coincide con esta Secretaría de que no ve inconveniente en que se autorice el proyecto.

Oficio. SEDUM-OS-DDT-0493/2023. De la Dirección de Desarrollo Territorial. Dpto. de Ordenamiento Territorial y Urbano. Dicha dirección, menciona que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, no emite opinión dado que está fuera de su ámbito de aplicación, pero que el Programa de Desarrollo Urbano de Uruapan del 2011 determina que el uso del suelo es de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 20 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Protección Ecológica Forestal y que de acuerdo a la tabla de compatibilidad se hace mención que los Bancos de materiales pétreos es una actividad prohibida.

Interpretación del IMPLAN. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en la parte final de la hoja 1, menciona que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2011 [PMDU] publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del día 20 de diciembre del año 2011 hace mención que el uso de suelo es de **PROTECCIÓN ECOLÓGICA FORESTAL**, el cual de acuerdo a la tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo establece que: los Bancos de Materiales Pétreos son de **COMPATIBILIDAD PROHIBIDA** por lo que proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco", no es congruente: Sin embargo, dicha tabla pertenece a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, Michoacán 2011 [PMDUCP], y no al [PMDU] Publicado en el 2011, por lo que dicha tabla se encuentra fuera del área de su ámbito de aplicación de acuerdo a los mapas de zonificación primaria y secundaria que a continuación se presentan (ver opinión). Por lo tanto, los criterios establecidos en las tablas de compatibilidades no son aplicables al proyecto. Ahora bien, el proyecto se ubica dentro del área de aplicación del PMDU, 2011 de acuerdo a los mapas de zonificación primaria y secundaria del PMDU, mismo que se presentan a continuación (ver opinión). Así pues, ni en la zonificación primaria ni en la secundaria existe una política o criterio que implica legalmente la actividad que se está proponiendo (Banco de Material). Es importante señalar que solamente se publicó un extracto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del 2011, al que se hace referencia y que jurídicamente y técnicamente es a lo que este Instituto hace referencia, no podemos emitir una interpretación respecto de lo que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, siendo en este sentido en que se realizó el presente análisis. Observación: que de acuerdo a lo señalado en la opinión técnica existe una confusión de programas en donde efectivamente el PMDU es aplicable, sin embargo, la tabla de compatibilidades a la cual se hace referencia pertenece al PMDUCP el cual no es aplicable al proyecto ya que se encuentra fuera de su área de aplicación...

Oficio. PM/PM/00315/2023 del H. Ayuntamiento de Uruapan, firmado por el presidente municipal y que, de acuerdo a la Opinión emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Mismo Municipio, en donde se hace mención que no ve inconveniente en que se autorice el proyecto.

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa

Página 21 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Interpretación del IMPLAN. Este Instituto coincide con el H. Ayuntamiento de Uruapan en donde se considera que **no tiene inconveniente con que se autorice el presente proyecto.**

...

Oficio. SGRN/DGGFSOE/418/2309/2023 de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT. Menciona que el Proyecto no es congruente.

Interpretación del IMPLAN. De acuerdo a la revisión de los ordenamientos mencionados, se realizó un profundo análisis, estableciendo y concluyendo que en ningún ordenamiento a los que se hace referencia, se hace mención expresa de que existe incompatibilidad o prohibición para poder determinar que el proyecto es inviable o incongruente. El Instituto de Planeación del Municipio de Uruapan, ha considerado cada una de la autorizaciones emitidas, los antecedentes de operación de este Banco de Material, así mismos, ha valorado la ley de los pueblos Indígenas respetando la autodeterminación de los pueblos, sus usos y costumbres, de esta manera este Instituto consideró que la Comunidad Indígena del Barrio de San Francisco Uruapan cuenta ya con un instrumento de planeación denominado Ordenamiento Territorial Comunitario, el cual fue tomado en cuenta las modificaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, en donde ya ésta contemplado este banco de material y que se encuentra en la etapa de modificación, por lo que este Instituto concluye que **no existen elementos legales para poder declarar que este proyecto no es congruente.**

OFICIO IMPLAN-D063/2024. Del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, emite su opinión en donde dice que es el proyecto es congruente siempre que se respete la legislación ambiental y el Ordenamiento Territorial Comunitario.

Interpretación del IMPLAN. Se ratifica la presente opinión donde se considera la congruencia con el proyecto. Finalmente, respetando el Convenio internacional 169 Sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes.

Análisis de la Oficina de Representación. Una vez analizada la vinculación presentada por el promovente de dichos Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, Michoacán 2011 ([PDUCP] y Programa Municipal de

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa

Página 22 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Desarrollo Urbano de Uruapan [PMDU], aplicables al desarrollo del proyecto y en base a las opiniones técnicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo [SEDUM] y del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán [IMPLAN], citadas en los Resultandos XVIII y XXII y Considerandos 17 y 19 del presente oficio, esta Oficina de Representación determina que el proyecto es procedente factible con dichos programas, siempre y cuando el Ayuntamiento de Uruapan haga la modificación parcial o total [actualizar] sus programas de desarrollo urbano vigentes municipal y centro de población; integrando el nuevo uso de suelo destinado a la extracción de minerales, para efectos de cualquier controversia relativa a su compatibilidad y prohibición, tal y como lo establece la SEDUM del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el oficio No. SEDUM-OS-DDT-0903/2023, citado en el Resultandos XVIII y Considerando 17 del presente resolutivo, por lo que previamente a la ejecución del proyecto el promovente deberá apegarse a lo establecido en la modificación parcial o total [actualizar] de sus programas antes citados por el H. Ayuntamiento de Uruapan, integrando el nuevo uso de suelo destinado a la extracción de minerales.

Aunado a lo anterior, el promovente propone medidas de prevención, mitigación y compensación por citar algunas se tienen un Programa de Reforestación en una superficie de 26.8476 y Obras de conservación de suelos; Programa de Restauración de áreas de conservación dentro de una superficie de 44-59-06.384 ha; Apertura, limpieza y mantenimiento de brechas cortafuego; Construcción de una UMA de Jabalí de collar [*Pecari tajacu*]; Programa de Restauración de áreas abandonadas al aprovechamiento, entre otras, por lo que una vez actualizados [publicados] dichos programas, el promovente, deberá cumplir con dichas medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional, así como las establecidas en el presente resolutivo, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del proyecto.

- b) Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, de competencia federal, ni estatal, ni municipal.
- c) Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área de Importancia de Conservación de Aves [AICA], ni de Regiones Terrestres Prioritarias [RTP], así como

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 23 de 75



tampoco dentro de Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP).

- d) Que las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, se señalan a continuación:

NORMA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Durante todas las etapas del proyecto, se utilizarán vehículos que utilizan gasolina para su funcionamiento, produciendo gases contaminantes (COx, NOx, HC's) como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan gasolina además de partículas suspendidas en forma de humo, por lo que todos los vehículos estarán sujetos a un programa de mantenimiento y se someterán a la verificación de emisiones, a fin de cumplir con los límites máximos permisibles que establece la Tabla 1 de la norma, para aquellos vehículos que así lo requieran.</p>
<p>NOM-045- SEMARNAT -1996, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usa diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Durante todas las etapas del proyecto, se utilizarán vehículos, equipo y maquinaria pesada que utilizan diésel para su funcionamiento, produciendo gases contaminantes (COx, NOx, HC's) como resultado de la combustión interna de los motores que utilizan este combustible fósil además de partículas suspendidas en forma de humo, por lo que todos los vehículos estarán sujetos a un programa de mantenimiento y se someterán a la verificación de emisiones, debiendo estar por debajo del límite máximo permisible.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Durante la caracterización del sitio del proyecto se identificaron especies de flora y fauna silvestre, en algún status de conservación de acuerdo con la lista de especies en riesgo señaladas en el Anexo Normativo III, por lo que el proyecto ejecutivo del banco está considerando las medidas que garantizan la sobrevivencia de los individuos y la permanencia de las poblaciones afectadas.</p> <p>El manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en algún status de conservación se llevará a cabo de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>El proyecto no contempla el aprovechamiento de especies en riesgo, sin embargo, si contempla el cambio de uso de suelo en terrenos forestales lo que afecta a las poblaciones de flora y fauna. Por lo anterior, se consideró la aplicación de los correspondientes programa de rescate y reubicación.</p>

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

	La superficie a afectar dada la ejecución del proyecto, no deberá ocasionar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o que si bien se afecten individuos no se afecte a la especie como tal, esto en concordancia con el artículo 35, fracción III, inciso b) de la LGEEPA, para lo cual se ejecutarán las medidas de mitigación propuestas.
NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición y su método de medición.	Durante todas las etapas del proyecto se utilizarán vehículos automotores, mismos que deberán cumplir con la especificación 5.9.1 de la norma, para lo cual se contará con un programa de mantenimiento preventivo a fin de minimizar la emisión de ruido, lo que además optimiza el consumo de combustibles.
NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Esta especificación de la norma es aplicable a los equipos que serán utilizados para el procesamiento de minerales, mismos que deberán cumplir con los límites máximos permisibles y de acuerdo al horario señalado.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante toda la etapa de operación del proyecto, se estará aplicando esta norma, caracterizando cada uno de los residuos que el proceso de extracción y procesamiento de minerales pétreos generará, a fin de identificar aquellos residuos que se encuentren tipificados como peligrosos dentro de los listados 1 al 5 de la norma, para lo cual se realizará a cada residuo las pruebas necesarias para identificar las características que definen a un residuo como peligroso de acuerdo con el apartado 7 de la norma por medio de un laboratorio acreditado de conformidad con el punto 8 de la norma. El objetivo de esta caracterización es proporcionar al residuo un manejo y disposición final conforme a la LGEEPA y conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005	Esta norma presenta vinculación con el proyecto en toda su etapa de operación, en las cuales se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 5 de la norma para determinar la incompatibilidad entre dos o más de los residuos peligrosos que generará el banco y que están enlistados en la NOM-052- SEMARNAT-2005, a fin de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 25 de 75





	proporcionarles un manejo adecuado en concordancia con la normatividad en la materia.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Durante todas las etapas del proyecto se podrán generar residuos de manejo especial, por lo que se aplicarán las especificaciones de la norma a fin de determinar los tipos de residuos de manejo especial que estarán sujetos a un plan de manejo debiendo sujetarlo a la autorización previa correspondiente.
NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	Derivado de la operación del proyecto se podrá generar la emisión a la atmósfera de partículas suspendidas derivadas de la trituración y cribado de los minerales pétreos. Para realizar la medición de su concentración en el aire del área del proyecto se contratará una empresa especializada que cuente con acreditación en este tipo de mediciones, por lo que el promovente verificará que esa empresa observe todo lo indicado en la norma referente al método, procedimiento, equipo de medición, procedimiento de muestreo y calibración de sus equipos.

De lo anterior, el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, asimismo deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectuó a dichas Normas Oficiales Mexicanas a las mismas en los reportes que señala la Condicionante 1 y el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia. Por lo que una vez analizada la información se tiene que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-P, el Sistema Ambiental (S.A.) delimitado corresponde a la microcuenca del río El Guayabo, misma que se delimito tomando en cuenta, la subcuenca delimitada por INEGI y la microcuenca de FIRCO, segregando la parte norte de la microcuenca y rectificando el partaguas de acuerdo a los límites de la subcuenca. Para efectos de interpretación

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

del presente documento, y en base al nombre de los escurrimientos de las Cartas Topográficas del INEGI, el nombre que se le dio a la microcuenca hidrográfica es "Microcuenca del río El Guayabo", dado que es el único cuerpo de agua lotico dentro de la microcuenca que presenta un nombre... La superficie de esta delimitación es de 8,733.76 ha. siendo entonces que la proporción del proyecto equivale al 0.13% del sistema ambiental.

Para la delimitación de las zonas de influencia se utilizó la herramienta de "Geoprocessing- Buffer" en el sistema de información geográfica ArcGis 10.5, cubriendo una superficie total de 469.59 ha de área de influencia.

Asimismo, el **promovente** manifiesta que para la caracterización del SA, se utilizaron la cartografía disponible en el Sistema de Información Geográfica de la CONABIO, CONAGUA y del INEGI a escalas 1: 250,000, 1: 500,000 y 1:1'000,000 incluyendo las imágenes cartográficas que dan sustento a la información presentada, además del resultado de los trabajos de campo.

Clima

Tipo climático. De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales Unidades Climáticas, Escala 1:1'000,000 del INEGI, los tipos de climas según Köppen modificado por E. García. Se presentan dentro del S.A. tres grupos climáticos el templado [C]; el semicálido [A]C; y el cálido A. Los climas en el S.A. gradúan de norte a sur; el tipo templado húmedo y subhúmedo cubre la parte norte del S.A. el tipo semicálido se presenta en el centro y sur del S.A.; y el tipo cálido solo se presenta en una fracción muy reducida en el extremo sur del S.A. Para el área del proyecto el tipo de clima es Semicálido húmedo del grupo C [(A]C[m)], temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

Geología

El S.A. está integrado por una gama de 5 unidades litológicas más la superficie sin información temática [S/It], aunque únicamente 3 de estas 5 unidades ocupan el 98.26% de la superficie total. De las 5 unidades geológicas identificadas, ocupan el primer lugar los basaltos del Plioceno Cuaternario con el 80.84% de la superficie total del S.A., en segundo sitio están los basaltos del Terciario Superior ocupando el 9.57% de la superficie total; en tercer lugar, se encuentra la intercalación Toba básica-Brecha volcánica básica

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 27 de 75



del Cuaternario, misma que ocupa el 7.85% de la superficie total del S.A., Las otras dos unidades litológicas ocupan superficies más reducidas con el 1.74% de su superficie.

Tpl-Q(B). Los basaltos del Plioceno Cuaternario ocupan el primer lugar en cuanto a superficie dentro del S.A., con 7,060.32 ha lo que significa el 80.84% del total. Esta unidad forma parte de los eventos lávicos básicos del Cuaternario y es el que aflora más ampliamente en la zona del proyecto. Se encuentra dispuesto en mesas y coladas que han originado malpaís. Ocasionalmente se encuentra mezclado con brechas volcánicas de la misma composición. Dado que forma parte de los últimos eventos volcánicos que han sucedido en esta área sobreyace a todas las unidades anteriores al Cuaternario. Esta unidad litológica es la que se encuentra dentro del área del proyecto.

Susceptibilidad del área Sismicidad

De acuerdo con la regionalización sísmica, todo el S.A. se localiza en la zona C. La zona C, es una zona intermedia, donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.

Fallas y Fracturas Geológicas.

De acuerdo con el mapa de la Fig. III.9, elaborado con datos del Conjunto de Datos Vectoriales del Continuo Nacional Geológico Serie I, Escala 1: 250,000 (INEGI), dentro del S.A., no se localizan fallas ni fracturas de tipo geológicas. De acuerdo con el mapa, al poniente del área del cambio de uso de suelo se localiza una línea de falla geológica, pero está fuera del S.A.

Deslizamientos y derrumbes.

No se encontraron antecedentes de deslizamientos y derrumbes dentro del S.A.

Geomorfología

El S.A. está representado por mesetas, sierras y llanuras, el 50.02% de la superficie total del S.A. presenta una topografía identificada como sierra volcánica con estrato volcanes o estratos volcanes aislados con llanuras muy característico de la Subprovincia Neovolcánica Tarasca, en tanto que el 47% restante presenta el sistema de topografías identificado como meseta basáltica con sierras. Los otros dos sistemas de topografías

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

identificados como llanura aluvial y sierra compleja están representados en apenas el 2.84% de la superficie total del S.A.

Por otra parte, dentro del S.A., la mayor parte de las elevaciones corresponden a cerros, no existiendo elevaciones consideradas como montañas, porque ninguna sobrepasa los 700 m de altura a partir de su base.

Pendientes [porcentajes mínimos y máximos]. De acuerdo con la morfometría del S.A., los resultados indican que el grueso de las pendientes se encuentra entre 3.44 y 20%. Las pendientes superiores al 20% presentan una frecuencia relativa menor al 6.5% equivalente al 11.54%. La pendiente promedio es del 10.91%.

Edafología

El S.A. donde se ubica el área del proyecto, está representada por 4 unidades edafológicas primarias. De éstas, las que ocupan la mayor parte de la superficie corresponde al tipo de los Leptosoles con el 44.06% del total; en segundo lugar, están los Andosoles con el 35.01 % de la superficie total; el tercer sitio es para los suelos del tipo de los Cambisoles, con el 18.20% de la superficie total del S.A.; y por último los suelos del tipo de los Luvisolés representados en el 1.84% de la superficie del S.A. El área del proyecto se ubica en Leptosol Dístico Lítico + Andosol Úmbrico de textura media.

En el S.A., la conservación de este factor no está comprometida ya que los diversos factores que influyen en los procesos de degradación no están fuertemente ligados. Aun y cuando en zonas cercanas, el cambio de la cubierta vegetal es apreciable, para el área del S.A. el daño por labranza o factores ambientales no influyen de manera directa, lo que hace que el suelo se encuentre en un estado de conservación óptimo, y las actividades que el proyecto engloba no afectarán en gran medida. Por otro lado, la información presentada en capítulos posteriores alude que las actividades de compensación favorecerán al S.A., ya que las actividades de restauración promoverán la disminución de erosión hídrica.

Hidrología Superficial

De acuerdo con el Conjunto de Datos Vectoriales SIATL CNA, el S.A. representada por la microcuenca del río El Guayabo y el sitio del proyecto, se localizan en la Región Hidrológica RH-18 Río Balsas, dentro de la cuenca del río Tepalcatepec-Infiernillo, formando parte de la sub cuenca del río La Parota.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 29 de 75



Subcuenca del río La Parota. El río Cajones es la corriente principal de esta subcuenca, sin embargo, cerca de su confluencia con el río El Marqués, recibe el nombre de río La Parota de ahí el nombre utilizado por el INEGI. El río Cajones nace al norte del poblado de Tingambato, en las faldas de las elevaciones localizados al sur del poblado de Comachuén, en esta parte recibe el nombre de Canintzio, de aquí continúa con dirección sur, pasando por el poblado de Tingambato, San Ángel Tzurumucapio, continuando su recorrido a un costado de la población de Taretan y de aquí hasta la ranchería de Cajones de donde toma su nombre, para pasar posteriormente por el poblado de Santa Casilda y continuar con dirección suroeste hasta su confluencia con el Río El Marqués. El Río Cajones, recibe por el margen izquierdo varios aportes de aguas intermitentes sin nombre, a la altura de las rancherías de El Bosque, Patuán y otras, además del arroyo Tahuejo. Por su margen derecha recibe los aportes de varias corrientes intermitentes además de los arroyos Acúmbaro, Tomendán, Chupanguio, Tepenahua, Casilda y Curindales. Con respecto al drenaje que presenta, éste es dendrítico y se desarrolla sobre un conjunto de rocas ígneas extrusivas del Cuaternario, tipo basalto masivo de color pardo, negro o gris oscuro. Desde su nacimiento en las faldas de los cerros de Comachuén, a una altura de aproximadamente 2,900 msnm, el río Cajones recorre una distancia de aproximadamente 76.5 Km hasta su confluencia con el río El Marqués a una altura aproximada de 260 msnm.

La cuenca alta del río Cajones limita al norte con la subcuenca Paracho Nahuatzen [18If], hacia el oriente con la subcuenca del "Lago de Zirahuén" [18Ie], al poniente con la subcuenca "río Cupatitzio" [18Ig], y al sur con la subcuenca del "río El Marqués" [18Ih]. Esta cuenca está ubicada totalmente en el estado de Michoacán y comprende parte de los municipios de Uruapan, Pátzcuaro, Tingambato, Taretan, Ziracuaretiro, Salvador Escalante, Turicato, Tacámbaro, La Huacana, Ario, Nuevo Urecho y Gabriel Zamora.

Microcuenca del río EL Guayabo (S.A.). La microcuenca del río El Guayabo que se delimitó como S.A., cuenta con una superficie de 8733.75 ha y forma parte de la subcuenca del río La Parota. La corriente principal es el río El Guayabo, la longitud del cauce principal para la cuenca se presenta en dirección sureste, este tiene una longitud de 16.747 km. Cota mayor de cauce [CMc] es de 2916 msnm la cual se ubica al norte de la microcuenca, la cota menor de cauce [Cmc] es de 1246 msnm y se ubica al sur de la microcuenca, siendo un afluente del río Cajones conocido aguas abajo como río La Parota.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

De acuerdo con la morfometría, la microcuenca del río El Guayabo delimitada como S.A. donde se ubica el área del proyecto, presenta un área de 87.33 Km²; tiene un perímetro de 51.65 Km; una longitud de 16.747 Km; un ancho de 5.22 Km; una orientación sur; y, un orden de corrientes de 5. De acuerdo al coeficiente de compacidad es una microcuenca oval-oblonga a rectangular-oblonga, además de acuerdo a la relación de elongación indica que es una microcuenca plana con porciones accidentales.

Hidrología Subterránea

Los acuíferos que forman parte del S.A., presentan las cifras en relación con la disponibilidad de agua subterránea señaladas en la siguiente tabla.

Tabla. Disponibilidad de agua de los acuíferos del S.A. y área del proyecto

ACUIFERO		R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
1614	Uruapan	97.3	29.5	28.053336	12.8	39.746664	0.000000
1616	Nueva Italia	99.2	0.3	17.624475	44.3	81.292525	0.000000

R=Recarga media anual DNCOM=Descarga natural comprometida, VCAS=Volumen concesionado de agua subterránea VEXTET=Volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos, DAS=Disponibilidad media anual de agua subterránea

De acuerdo con los datos de la tabla anterior, la mayor parte del S.A. se ubica dentro del Acuífero 1616 "Nueva Italia", incluyendo el área donde se ubica el Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", motivo por el cual se presenta la descripción general de este acuífero.

La recarga total media anual para el Acuífero 1616 "Nueva Italia", corresponde con la suma de todos volúmenes que ingresan al acuífero, en forma de recarga natural más la recarga inducida, que para el acuífero Nueva Italia es de 99.2 millones de metros cúbicos por año [Mm³/año].

Vegetación terrestre

La superficie ocupada por algún tipo de comunidad vegetal es de 6,369.24 ha, lo que significa el 73.2% de la superficie total del S.A., los cuales representan dos tipos de comunidades vegetales; los bosques de coníferas y los bosques de encino.

De éstas, la que ocupa el primer lugar en cuanto a superficie es el bosque de pino [BP] mismo que en conjunto con su vegetación secundaria arbórea [VSA/BP] y arbustiva [VSA/BP] ocupan una superficie de 4,584.53 ha lo que significa el 52.6% del total del S.A.;

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



en segundo lugar se encuentra el bosque de encino (Q) con una superficie de 916.50 ha, esto es el 10.5% del total; el tercer sitio es para los bosques mixtos de encino-pino (BQP) con 553.02 ha lo que significa el 6.3% del total; y, por último el bosque mixto de pino-encino (BPQ) con 315.19 ha, esto es el 3.6% de la superficie total del S.A.

Para el área del proyecto el tipo de vegetación corresponde solamente a bosque de pino. Sin embargo, de acuerdo a la inspección de campo corresponde a bosque mixto de pino-encino.

Muestreo dentro del S.A. y área del proyecto

Para efectos de la presente MIA, se procedió a realizar el inventario para esta comunidad vegetal existente dentro del S.A. y área del proyecto, a fin de contar con un comparativo que permita valorar los impactos al ambiente derivados de la ejecución del proyecto.

Resultados

Durante los muestreos se registraron 10,778 individuos de 95 especies repartidas en 41 familias. La familia con mayor número de especies fue Asteraceae con 16 spp. Para el S.A. se registraron 7,825 individuos de 91 especies, mientras que para el área del proyecto se registraron 2,953 individuos de 71 especies.

Con base en los muestreos y recorridos en campo las principales especies presentes en el bosque de pino-encino (BPQ) fueron: *Pinus douglasiana*, *P. lawsoni*, *P. pseudostrobus*, *Q. glaucooides*, *Q. obtusata*, y *Q. laeta*, mismas que son especies andera del tipo de vegetación de pino-encino.

Tabla. Listado de especies de flora de los tres estratos y epífitas en el BPQ del S.A. y área del proyecto. E=Endémica, A=Amenazada P=En Peligro de extinción, dicha tabla se encuentra en el capítulo 4 página 101 de la MIA-P.

Especies con estatus. Después de realizar una revisión minuciosa de las especies dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se encontró una especie; la orquídea *Encyclia adenocaula* con estatus de Amenazada, la cual se hace referencia que esta misma especie es endémica.

Estado de conservación. De acuerdo con el inventario realizado, y conforme a los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental, el bosque mixto de pino-encino (BPQ) presente en el área de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

la S.A. y área del proyecto, corresponde a una vegetación primaria en buen estado de conservación.

Para el estrato arbóreo, la vegetación está dominada por las especies de Pinus douglasiana, Quercus glaucoides, Quercus obtusata, Quercus laeta, Clusia salvinii. Para el estrato arbustivo son; Agave inaequidens, Agave cupreata, Rumfordia floribunda, Acacia angustissima. En el estrato herbáceo las especies más representativas fueron Asplenium monanthes, Toxicodendron radicans, Bryum argenteum, Heterocentron subtriplinervium. Y por último en las especies de epífitas, la Encyclia adenocaula fue la de mayor representatividad.

Resumen de Riqueza Específica.

La riqueza específica es un concepto simple de interpretar que se relaciona con el número de especies presentes en la comunidad. Entonces, puede parecer que un índice apropiado para caracterizar la riqueza de especies de una comunidad sea el 'número total de especies' (S). A continuación, se representa una tabla donde se presentan los valores totales para cada uno de los estratos vegetales en el S.A. y el área del proyecto.

Resumen de riqueza de especies de flora de los tres estratos y epífitas en el BPQ del S.A. y área del proyecto [A.P.]

Estrato	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.
	Riqueza		Individuos		NOM-059		Endémicas	
Arbóreo	21	16	307	210	0	0	8	8
Arbustivo	43	33	1914	1273	0	0	19	12
Herbáceo	21	16	313	188	0	0	0	1
Epífitas	6	7	5290	1282	1	1	2	2
Total	91	72	7824	2953	1	1	29	23

Fauna

Como Resultado de los muestreos realizados dentro del S.A. y área del proyecto, se registraron 28 individuos correspondientes a 8 especies de herpetofauna, 300 individuos correspondientes a 37 especies de aves y 62 individuos correspondientes a 15 especies de mamíferos. De manera desglosada para la herpetofauna se detectaron 7 especies en S.A [20 individuos] y 6 en el área del proyecto [8 individuos], para aves; 37 especies en S.A. [215 individuos] y 24 especies en área del proyecto [85 individuos] y para mamíferos; 14 especies para S.A. [45 individuos] y 10 especies [17 individuos] para el área del proyecto.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Lista de especies de la fauna registradas en el S.A. y en el área de proyecto [A.P.]

CLASE	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059	ENDEMI-CA	RESI-DE-NCI-A	S.A.	A.P.
Amphibia	Eleutherodactylus angustidigitorum	Rana fisgona de Pátzcuaro	Pr	E	R	3	1
Amphibia	Craugastor occidentalis	Rana ladradora		E	R	2	1
Amphibia	Hyla arenicolor	Ranita de las rocas			R	4	2
Reptilia	Anolis nebulosus	Abaniquillo pañuelo del pacifico		E	R	3	0
Reptilia	Micrurus tener	Coralillo		E	R	1	0
Reptilia	Sceloporus torquatus	Lagartija espinosa de collar		E	R	5	2
Reptilia	Plestiodon dugessi	Eslizon de Cuitzeo	Pr	E	R	2	1
Reptilia	Crotalus triseriatus	Cascabel trasvolcanica		E	R	0	1
Total de individuos Herpetofauna						20	8
Total de individuos especies Herpetofauna						7	6
Aves	Coragyps atratus	Zopilote común			R	13	6
Aves	Cathartes aura	Zopilote aura			R	13	4
Aves	Eugenes fulgens	Colibrí magnífico			R	12	2
Aves	Cynanthus latirostris	Colibrí pico ancho			R	11	0
Aves	Amazilia beryllina	Colibrí berilio			R	10	0
Aves	Leptotila verreauxi	Paloma arroyera			R	8	5
Aves	Lepidocolaptes leucogaster	Tepatroncos escarchado		E	R	7	0
Aves	Contopus pertinax	Pibi tengo frio			R	7	5
Aves	Empidonax affinis	Mosquero pinero			R	7	3
Aves	Empidonax occidentalis	Mosquero barranqueño			R	7	2
Aves	Empidonax fulvifrons	Mosquero pecho leonado			R	7	1
Aves	Vireo plumbeus	Vireo plomizo			R/I	7	0
Aves	Vireo hypochryseus	Vireo dorado		E	R	7	1
Aves	Vireo gilvus	Vireo gorjeador			R/I	7	0
Aves	Aphelocoma ultramarina	Chara pecho gris		E	R	6	3
Aves	Corvus corax	Cuervo común			R	6	2
Aves	Hirundo rustica	Golondrina tijereta común			R/V	6	6
Aves	Psaltriparus minimus	Sastrecillo			R	5	0
Aves	Sitta pygmaea	Sita enana			R	5	0
Aves	Troglodytes aedon	Chivirin salta pared			R/I	5	1
Aves	Polioptila caerulea	Perlita azul gris			R	5	2
Aves	Sialia sialis	Azulejo garganta canela			R/I	5	0
Aves	Myadestes occidentalis	Clarín jilguero	Pr		R	5	8
Aves	Catharus aurantirostris	Zorzal pico anaranjado			R	4	3
Aves	Turdus assimilis	Mirlo garganta blanca			R	4	0
Aves	Melanotis caerulescens	Mulato azul		E	R	4	4
Aves	Myioborus miniatus	Chipe de montaña			R	4	3
Aves	Atlapetes pileatus	Saltón gorrirrufo		E	R	4	0

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Aves	Spizella passerina	Gorrión ceja blanca			R/I	3	4
Aves	Piranga flava	Tángara encinera			R	3	3
Aves	Molothrus aeneus	Tordo ojo rojo			R	3	2
Aves	Oreothlypis superciliosa	Parula ceja blanca			R	3	2
Aves	Icterus abeillei	Bolsero cabecinegro		E	R	3	5
Aves	Calocitta formosa	Urraca cara blanca			R	3	8
Aves	Melanerpes formicivorus	Carpintero bellotero			R	3	0
Aves	Picoides scalaris	Carpintero mexicano			R	2	0
Aves	Trogon elegans	Coa elegante			R	1	0
Total de individuos Aves						215	85
Total de especies Aves						37	24
Mamíferos	Canis latrans	Coyote			R	7	1
Mamíferos	Urocyon cinereoargenteus	Zorra gris			R	6	1
Mamíferos	Odocoileus virginianus	Venado cola blanca			R	6	1
Mamíferos	Peromyscus kilpatricki	Ratón		E	R	4	2
Mamíferos	Dasypus novemcinctus	Armadillo nueve bandas			R	3	1
Mamíferos	Myotis californicus	Murciélago ratón de california			R	0	5
Mamíferos	Didelphis virginiana	Tlacuache			R	3	2
Mamíferos	Puma concolor	Puma			R	3	0
Mamíferos	Leopardus wiedii	Tigrillo	Pr		R	3	0
Mamíferos	Sylvilagus floridanus	Conejo serrano			R	2	0
Mamíferos	Conepatus leuconotus	Zorrillo de espalda blanca			R	2	1
Mamíferos	Nasua narica	Tejón			R	2	1
Mamíferos	Procyon lotor	Mapache			R	2	0
Mamíferos	Bassariscus astutus	Cacomixtle		E	R	1	0
Mamíferos	Sciurus aureogaster	Ardilla gris			R	1	2
Total de individuos Mamíferos						45	17
Total de especies Mamíferos						14	10
Total de individuos Fauna						280	110
Total de especies Fauna						58	40

Especies en estatus. De acuerdo a la revisión de la Norma Oficial Mexicana y corresponden a la rana fisgona de Pátzcuaro (*Eleutherodactylus angustidigitum*) y el Eslizón de Cuitzeo (*Plestiodon dugessi*), al Clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*) y al Tigrillo (*Leopardus wiedii*) todas dentro de la categoría de protección especial (Pr), de las cuales todas excepto este último se encuentran dentro del área del proyecto.

Especies de fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 registradas durante el muestreo de campo en S.A. y A.P. Pr= Protección especial

CLASE	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-	S.A.	A.P.
Amphibia	<i>Eleutherodactylus angustidigitum</i>	Rana fisgona de	Pr	X	X
Reptilia	<i>Plestiodon dugessi</i>	Eslizón de Cuitzeo	Pr	X	X

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 35 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Aves	Myadestes occidentalis	Clarín jilguero	Pr	X	X
Mamíferos	Leopardus wiedii	Tigrillo	Pr	X	

Especies endémicas. De las 59 especies encontradas de fauna registradas en el bosque de pino - encino del S.A. y área del proyecto, 13 son endémicas, siendo 2 anfibios, 4 reptiles, 6 aves y 1 mamífero.

Endemismos de especies de fauna registradas en el S.A. y A.P.

CLASE	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	S.A.	A.P.
Amphibia	Eleutherodactylus ngustidigitorum	Rana fisgona de Pátzcuaro	X	X
Amphibia	Craugastor occidentalis	Rana ladradora	X	X
Reptilia	Anolis nebulosus	Abaniquillo pañuelo del pacifico	X	
Reptilia	Sceloporus torquatus	Lagartija espinosa de collar	X	X
Reptilia	Plestiodon dugessi	Eslizon de Cuitzeo	X	X
Reptilia	Crotalus triseriatus	Cascabel trasvolcanica		X
Aves	Lepidocolaptes leucogaster	Tepatroncos escarchado	X	
Aves	Vireo hypochryseus	Vireo dorado	X	X
Aves	Aphelocoma ultramarina	Chara pecho gris	X	X
Aves	Melanotis caerulescens	Mulato azul	X	X
Aves	Atlapetes pileatus	Saltón gorrirrufo	X	
Aves	Icterus abeillei	Bolsero cabecinegro	X	X
Mamíferos	Peromyscus kilpatricki	Ratón Ciervo	X	X

Ocurrencia estacional. En relación a la ocurrencia estacional de las aves registradas en el bosque de pino-encino del S.A. y el área del proyecto, todas las especies son residentes, es decir que son especies que se reproducen en la región y se encuentran presentes en ese sitio durante todo el año. Así mismo 3 de ellas también tienen poblaciones migratorias de invierno y una migratoria de verano. Respecto a los otros grupos faunísticos todas las especies son residentes.

Ocurrencia estacional de aves registradas con poblaciones migratorias de invierno y verano en el S.A. y A.P. R=Residente, I=Visitante de Invierno, V=Visitante de Verano.

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059	ENDEMIC A	RESIDENCI A	S.A.	A. P
<i>Vireo plumbeus</i>	Vireo plomizo			R/I	X	
<i>Vireo gilvus</i>	Vireo gorjeador			R/I	X	
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina tijereta común			R/V	X	X

Derivado del análisis comparativo de la fauna registrada entre el A.P. y el S.A., se detecta que existe una mayor riqueza de especies en el S.A. que en el A.P. y que además las

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

especies en el A.P. se encuentran bien representadas en el S.A. Así mismo, las especies protegidas [especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010] o de distribución restringida [endémicas] se encuentran dentro de las dos unidades de análisis a excepción de las especies endémicas *Anolis nebulosus*, *Lepidocolaptes leucogaster* y *Atlapetes pileatus* y la especie protegida *Leopardus weidii* que se registraron solamente en el S.A. La especie *Crotalus triseriatus* fue la única especie endémica que se registró solamente dentro del A.P. Por tal motivo se concluye que el desarrollar el proyecto no compromete sobremanera la estabilidad de la comunidad faunística que se encuentra en el S.A. No obstante, y dado que toda perturbación ambiental trae un impacto a las comunidades faunísticas, se consideran acciones de prevención como la ejecución del programa de rescate de fauna, la cual fue una medida establecida en la autorización de cambio de uso de suelo previamente otorgada en el oficio número MICH/GA/04/2839/2023

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** identifico en el capítulo V de la **MIA-P** como impactos ambientales Negativos los siguientes:

- Emisión de partículas suspendidas y humos contaminantes a la atmósfera.
- Alteración y micro incremento en la temperatura.
- Generación de ruido.
- Erosión por acción mecánica, hídrica o eólica y compactación
- Contaminación del suelo.
- Modificación o alteración del micro relieve
- Disminución en la capacidad de infiltración del suelo.
- Deterioro de la calidad del agua subterránea por infiltración de agentes contaminantes y lixiviados.
- Pérdida de cobertura vegetal [Afectación directa sobre la vegetación presente en el área].
- Pérdida de la capa fértil del suelo
- Afectación directa sobre la fauna presente en el área [Pérdida de hábitat para la fauna silvestre, ruido, atropello y desplazamiento].
- Impacto visual, profundidad, elementos externos a lo natural

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 37 de 75





Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Por lo que para el desarrollo del **proyecto**, la **promoviente** presento en el capítulo VI de la MIA-P e información adicional, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por citar algunas se señalan a continuación:
- Programa de Reforestación en una superficie de 26.8476 y Obras de conservación de suelos, como medida de compensación por el CUS.
 - Terrazas individuales. Se realizará la construcción de 29,532 terrazas individuales
 - Barreras vegetales para la protección del suelo.
 - Zanjias o canales de desvío de escorrentías. Dentro del área de aprovechamiento del banco, esto es en el área del CUSTF.
 - Programa de Restauración de áreas de conservación dentro de una superficie de 44-59-06.384 ha.
 - Barreras vegetales para la protección del suelo.
 - Programa de Restauración de áreas abandonadas al aprovechamiento.
 - Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (RP). Los RP que serán generados en las diferentes etapas del proyecto se señalan enseguida:
 - Programa de Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME).
 - Programa de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
 - Apertura, limpieza y mantenimiento de brechas cortafuego. Se propone la limpieza y mantenimiento de 10 km de brechas cortafuego como medida de compensación y prevención.
 - Construcción de una UMA de Jabalí de collar (*Pecari tajacu*). Como medida de compensación.
 - Mantenimiento continuo de vehículos automotores y maquinaria.
 - Atención a derrames de sustancias químicas al suelo.
 - Conservación de la capa fértil de suelo. Se considera un volumen total de despalme de 11,906.27 m³ de suelo fértil recuperado, para toda la superficie del proyecto.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

11. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el proyecto, por lo que en el capítulo VII de la MIA-P, el promovente presenta los pronósticos ambientales sin proyecto (escenario actual, con proyecto sin medidas de mitigación y con proyecto y medidas de mitigación):

Descripción y análisis del escenario sin proyecto

Las características del predio donde se pretende llevar a cabo el proyecto Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco II", se encuentra cubierto por vegetación de bosque de Pino-Encino, por lo que, al iniciar el proyecto sin tomar en cuenta ninguna medida de mitigación generaría diversos impactos ambientales importantes, como:

- o Contaminación atmosférica debido a las emisiones de contaminantes y partículas suspendidas por el uso de maquinaria, y tomando en cuenta la falta de cobertura vegetal disminuiría la captación de CO₂ del ecosistema.
- o Las probabilidades de erosión del suelo aumentarían, debido a que la pérdida de la vegetación dejaría desnudo al suelo ocasionando a su vez que haya poca filtración del agua, compactación del suelo, se desgaste del mismo, lo cual puede deteriorar el ecosistema.
- o El no llevar a cabo un plan de manejo de residuos afectaría directamente al ecosistema donde se realizará el proyecto, generando así contaminación, no solo en la zona del proyecto si no que podría llegar a dispersarse por el mismo.
- o El no llevar a cabo programas de reforestación ocasionaría un micro incremento de la temperatura, debido a la falta de cobertura vegetal ya que una de sus múltiples funciones es la absorción de calor, además de que no habría oportunidad de evitar la erosión del suelo.

Descripción y análisis del escenario con proyecto

De acuerdo al área del proyecto, en una superficie de 11-90-63 ha; la maquinaria y el equipo a utilizar cumplirán con las normas oficiales mexicanas para su funcionamiento y todo mantenimiento o reparación se realizará en instalaciones adecuadas. En cada acción

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

de trabajo que se emprenda deberá de humedecerse el suelo para evitar y/o mitigar las emisiones de partículas suspendidas al ambiente, así como las obras de conservación de suelo y agua. Una vez concluida la vida útil del proyecto se procederá a restaurar la superficie donde se llevó a cabo el aprovechamiento sabiendo que el aprovechamiento se realizará por anualidades a razón de 7,937.51 m² por año durante 15 años del tiempo de vida del banco. Respecto a la flora, se registró una especie protegida dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. En cuanto a la fauna se registraron 5 especies bajo alguna categoría de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual se ejecutará Programa de Rescate y Reubicación de Flora y un Programa de Rescate y Reubicación de fauna, propuestos en el ETJ, así como la construcción de una UMA de Jabalí de Collar, así como la operación y mantenimiento de la UMA San Francisco existente de venado cola blanca y aves rapaces, la descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación, se detalla en la tabla de las páginas de la 213 a la 215 de la información adicional se presenta la descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.

Pronóstico ambiental. El proyecto consiste en el desarrollo de actividades extractivas de mineral pétreo de manera paulatina a razón de la explotación de 7,937.51 m² cada año, siendo que al final de los 15 años se ha aprovechado una superficie de 11-90-63 ha. mismas que se reforestarán una vez se termine el aprovechamiento de manera anual una vez concluida la etapa de operación del proyecto, dicha actividad tendrá como objetivo favorecer la conectividad de la vegetación, el mantenimiento de la biodiversidad de la zona y la movilidad de la fauna silvestre. Actualmente el área donde se pretende realizar la obra, se encuentra cubierta por vegetación de bosque de pino-encino. Asimismo, propone un **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**.

Opiniones técnicas

12. Qué de acuerdo con la opinión de la SEDUM, citada en el Resultando IX, se tienen los siguientes comentarios:

"[...]"

*"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo*

Rafael Gallegos Espinosa

Página 40 de 75



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Al respecto me permito comentar que en términos de las competencias que confiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) y El Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo (CDUEMO); a esta secretaría se extiende la presente OPINION TECNICA de acuerdo a los usos de suelo determinados por sus programas vigentes en materia urbana, el "Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, Michoacán 2011", aprobado con fecha 15 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Raíz y el Comercio con fecha 20 de diciembre de 2011 y 23 de marzo de 2012 respectivamente, no determina un uso al predio de referencia, toda vez que está fuera de su ámbito de aplicación. En referencia al "Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2011", con fecha de aprobación 15 de septiembre 2011; publicado en el periódico oficial de estado 20 de diciembre 2011 e inscrito en el registro público de la propiedad de raíz el 23 de marzo 2012; el cual determina un uso de suelo se PROTECCION ECOLOGICA FORESTAL, el cual de acuerdo a la tabla de compatibilidades de uso de suelo que establece el programa, éste es de COMPATIBILIDAD PROHIBIDA para el uso que se pretende.

13. Qué de acuerdo con la opinión de la SECMA, citada en el Resultando XI, se tienen los siguientes comentarios:

"[...]"

Tabla 1 Descripción de la UGA del Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán

UGA	APTITUD	USO ACTUAL	CONFLICTO	USO PROPUESTO	POLITICA	LINEAMIENTOS
BSA806	PBSA	Agricultura de Riego	Muy Alto	PBSA	Conservación	L5,L6
BSA1197	PBSA	Agricultura de Riego	Muy Alto	PBSA	Conservación	L5,L6

Lineamientos Ecológicos del OET Estatal de Michoacán.

Lineamiento 5. Mejoramiento del ambiente y control de su deterioro. La modificación planeada de los elementos de la naturaleza, a fin de incrementar las condiciones ambientales a través de la reconversión y diversificación progresiva y secuencial de actividades productivas acordes con la aptitud de la unidad de gestión ambiental.

Objetivo 14. Evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las áreas que presentan riesgos para la población.

Objetivo 15. Disminuir el grado de rezago social en los municipios con niveles de marginación Alto y Muy Alto.

Lineamiento 6. Restauración ambiental. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuación de los procesos naturales.

Objetivo 16. Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica en áreas con aptitud agrícola.

Objetivo 17. Disminuir la erosión hídrica que ha generado la pérdida de suelo.

Objetivo 18. Recuperar las áreas donde se han deteriorado las condiciones de la vegetación natural.

Tabla 2 Descripción de la UGA con respecto al OET de la Región de Cuenca Río Tepalcatepec.

UGA	USO PREDOMINANTE	APTITUD	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	POLÍTICA
433Fr u1	Frutal leñoso	Frutal leñoso	Agroforestal Acuacultura, Manejo Sustentable	Silvo Pastoril, Asentamiento Rural	Industrial, Agricultura Anual	Aprovechamiento

Tabla 2 Descripción de la UGA del OET Local de Uruapan.

UGA	USO PROPUES TO	USO COMPATIBLE	USO PREDOMINANTE	USO CONDICIONADO	USOS INCOMPATIBLE	POLITICA	LINEAMIENTOS	ESTRATEGIAS	CRITERIOS
PDU CP14 3	PDU	Los establecidos	PDU	Los establecido	Los prohibidos por su decreto o	PDU CP	11	E12, E13, E14, E16	Ah2 5 a 7

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

		en el decreto del programa de desarrollo Urbano de Centro de población		s en el decreto del programa de Desarrollo Urbano de centro de Población	aquellos que se opongan a los usos propuestos y que causen deterioro de los recursos naturales				Incom p 17 a 22
--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Artículo 14. La Planeación ambiental del desarrollo del municipio deberá considerar lineamientos ecológicos para cada Unidad de Gestión Ambiental:

Conservación:

- I. Conservar la integridad de los ecosistemas y especies de flora y fauna de la región para permitir la continuidad de los procesos naturales y el mantenimiento de los Bienes y Servicios Ambientales;
- II. Evitar el cambio de uso de suelo para disminuir la presión sobre los recursos naturales;
- III. Promover los pagos por bienes y servicios ambientales en las zonas forestales conservadas y restauradas;
- IV. Protección, mantener las Áreas Naturales con estatus de Protección y preservar las áreas prioritarias para la conservación de ecosistemas;

Aprovechamiento:

- I. Detener la deforestación provocada por el cambio de uso de suelo;
- II. Desarrollar de manera sustentable las actividades turísticas, evitando dañar el patrimonio natural y/o cultural;
- III. Desarrollar de manera sustentable las actividades agrícolas promoviendo la agricultura orgánica, el uso de métodos alternativos de cultivo y policultivo;
- IV. Fomentar la certificación de cultivos orgánicos (incluyendo la fruticultura);

Aprovechar en forma sustentable los recursos forestales maderables y no maderables;

- I. Regular el manejo de las actividades productivas (pastoreo, pesca, acuacultura y minería) con un manejo sustentable que no rebase la capacidad de carga de los ecosistemas;
- II. Regular la sobre explotación y contaminación de los cuerpos de agua y mantener la vegetación de las zonas buffer de los cuerpos de agua perennes;
- III. Desarrollo Rural, Urbano e Industrial;
- IV. Regular y evitar el establecimiento y desarrollo de asentamientos Humanos y la actividad agrícola en zonas forestales; y,
- V. Restauración: Recuperar la cobertura natural en las zonas deforestadas por tala, cambio de uso de suelo, incendios, suelo desnudo y enfermedades en la región, etc.

La combinación de estos lineamientos con los usos propuestos tiene como objetivo indicar en forma obligatoria la aplicación de los programas públicos, así como inducir el desarrollo de actividades productivas y la investigación en las áreas más apropiadas indicadas en el modelo.

Artículo 16. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del Desarrollo Urbano y la vivienda, en materia de asentamientos Humanos (AH) se considerarán los siguientes criterios:

- AH2. Se permiten los asentamientos urbanos (mayores de 2500 dos mil quinientos habitantes);
- AH5. Se deberá evitar establecimiento de asentamientos humanos en áreas cuyos acuíferos estén sobreexplotados, en tanto no se cuente con una fuente alternativa para proveer agua a la población;
- AH6. Los nuevos desarrollos inmobiliarios deberán contar con autorización para descarga y tratamiento de aguas residuales, y colecta de residuos sólidos urbanos. Si el Ayuntamiento no puede proveer dichos servicios, los desarrollos deberán contratar a terceros para llevarlos a cabo, en los términos de la normatividad aplicable; y

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

AH7. Se permite la creación de parques dentro de los asentamientos humanos. Se debe dar prioridad a la utilización de especies nativas.

Finalmente, se concluye que el análisis realizado para la ubicación del proyecto "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco", se determina que se localiza en el ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Estatal en la UGA con clave BSA806, Y BSA1197 con aptitud de uso de suelo agrícola, con un uso actual de agrícola de riego, conflicto muy Alto, con una política de conservación. Con respecto al Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca del Río Tepalcatepec en la 433 Fru1, con un uso predominante de PDU, uso condicionado ver anexo, y uso incompatible ver anexo, con política PDU. Y en el Ordenamiento Local de Uruapan, UGA PDU143, con política PDU, con un dominante PDU.

A demás se identificó que el predio donde se pretende el proyecto tiene una vegetación de vegetación primaria de Pino (Figura 3). Debido a esto y por lo anterior mencionado, se determina que, el uso de suelo del proyecto deberá de revisarse en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, del mismo modo debido a la cobertura forestal que presenta, que se puede corroborar en las imágenes satelitales deberá de tomarse en cuenta la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

14. Que de acuerdo con la opinión de la DGGFSOE, citada en el Resultando XII, se tienen los siguientes comentarios:

"[...]"

De acuerdo con el polígono reportado en la MIA-P, el proyecto se encuentra regulado por el programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEMO) actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el III de febrero de 2011, con incidencia en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con clave BSA806 cuya política ambiental asignada es de Conservación, la cual, promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el uso de suelo. En función de lo anterior, la UGA se rige por los siguientes lineamientos y objetivos:

L5. Mejoramiento del ambiente y control de su deterioro. La modificación planeada de los elementos de la naturaleza, a fin de incrementar las condiciones ambientales a través de la reconversión y diversificación progresiva y secuencial de actividades productivas acordes con la aptitud de la unidad de gestión ambiental.

L6. Restauración ambiental. Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Objetivo 16. Aumentar la fertilidad y contenido de materia orgánica en áreas con aptitud agrícola.

Objetivo 17. Disminuir la erosión hídrica que ha generado la pérdida de suelo.

Objetivo 18. Recuperar las áreas donde se han deteriorado las condiciones de la vegetación natural.

De igual forma, el proyecto se localiza en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec (POERCRT) publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 5 de junio de 2007, y sus Anexos "A" y "B" publicados el 6 de julio de 2007, con incidencia en la UGA 433Fru1 denominada Área rural agropecuaria 2 con política de Aprovechamiento con usos de suelo predominante y propuesto Frutal leñoso, usos compatibles Agroforestal, Acuacultura y Manejo Sustentable de la vida Silvestre, y uso condicionado Silvopastoril y Asentamiento Rural. La política establecida en la UGA 4333Fru1 está dirigida a promover la permanencia del uso de suelo actual y/o permite el cambio hacia los usos propuestos, compatibles y condicionados.

El polígono del proyecto también incide en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Uruapan (POELMU) actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de abril de 2013, con incidencia en la UGA PDU143 cuya política hace referencia al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan (PDU143) publicado también en el periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2011. De acuerdo con el POELMU los usos de suelo propuestos, compatibles y condicionados que aplican a la UGA son "los establecidos en el decreto del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población", mientras que, los

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 43 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

usos incompatibles son "los prohibidos por su decreto o aquellos que se opongan a los usos propuestos y que causen deterioro de los recursos naturales". De acuerdo con la Zonificación Secundaria del PDUCCPU el polígono de proyecto se localiza dentro del Área no Urbanizable denominada Zona de Protección Forestal (PF).

La UGA PDUCCP143 referida en el POELMU, se rige por los siguientes lineamientos:

L11. Regula la sobreexplotación y contaminación de los cuerpos de agua y mantener la vegetación de las zonas buffer de los cuerpos de agua perennes.

CGO1. Respetar la extensión total de la vegetación ribereña.

CGO2. En los predios sujetos a cambios de uso de suelo se deberá conservar como mínimo un 20% [veinte por ciento] de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación.

CGO3. En caso de encontrarse especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no implique la desaparición local de estas especies o de la satisfacción de sus requerimientos de hábitat.

Inc17.- Se prohíbe la extracción de flora y fauna silvestre.

Inc18.- Se prohíbe la captura y comercio de especies silvestres con fines comerciales fuera de las Unidades de Manejo de Vida Silvestre.

Inc19.- Se prohíbe la introducción de especies exóticas de flora y/o fauna.

Inc20.- Se prohíbe la extracción de flora y/o fauna endémica y/o bajo alguna categoría de protección.

Inc21.- Se deberá evitar la extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa que ponga en riesgo la permanencia de especies endémicas e incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Teniendo como base de las disposiciones establecidas en los POE, se identificó que las etapas del proyecto preparación del sitio, Operación y Abandono consideran realizar un cambio masivo en el uso de suelo sin aplicar las medidas necesarias y suficientes para mitigar, compensar y corregir los impactos directos e indirectos al agua, suelo y aire. Actividades que desde el primer aprovechamiento autorizado ya manifiestan una fuerte alteración en el ecosistema de Bosque de Pino-Encino.

Asimismo, después de la revisión de los contenidos en la carpeta "ARCHIVOS KML" y cartográficos de la MIA-P se identificó que existe una discrepancia en la superficie referida en el documento y superficie calculada a partir de la capa vectorial entregada (0.1351 ha equivalentes a 1,351 m²). En adición, la escala de los insumos utilizados para la generación del contenido de la MIA-P no corresponde con el nivel de detalle requerido para la evaluación del polígono propuesto.

En virtud de que el proyecto denominado "Banco de minerales pétreos triturados San Francisco" contraviene las políticas, usos del suelo, lineamientos y criterios de regulación ecológica establecidos en las UGA Bsa806 del POEEMO [L6, Objetivo 17 y 18], 433Fru1 del POERCRT, PDUCCP143 del POELMU [CG02, CG03, Inc21], y del PDUCCPU [PF], dirigidos a la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y conservación de la diversidad biológica, esta Dirección General concluye que el proyecto no es congruente.

15. Que de acuerdo con la opinión de la CONAGUA, citada en el Resultando XIII, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

Según lo dicho, y de acuerdo al análisis de la información proporcionada como medida de compensación y con la finalidad de contribuir a la conservación del suelo y la retención de agua, en el área de 26.8476 ha, destinadas a la reforestación en la comunidad del Barrio de San Francisco, se realizarán las siguientes acciones:

- a) La construcción de 29,532 terrazas individuales. Con el objetivo de recuperar un estimado de 11,906.27 m³ de suelo (compensación). Las obras son del tipo terrazas individuales. El distanciamiento recomendado en el diseño de terrazas individuales es de 3 metros entre cajete y cajete, en método de "tres bolillo" a distancias de 3x3 metros.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 44 de 75



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- b) Zanjias o canales de desvío de escorrentías. Con la finalidad de prevenir la erosión hídrica, se construirán zanjias o canales de desvío de escorrentías. En las zonas donde se identifique algún tipo de escorrentía dentro del área de aprovechamiento del banco, esto es en el área del Cambio de uso de Suelos de Terreno Forestal (CUSTF) previamente autorizado. Estas obras tienen la finalidad de interceptar y desalojar las escorrentías provenientes de una ladera o un área receptora estabilizada. Su construcción se realiza transversalmente a la pendiente, por las características del terreno en el proyecto podrán ser construidos de forma mecánica, con un desnivel del 2% para longitudes menores a 30 m y 1% para longitudes de hasta 150m.
- c) Restauración de áreas abandonadas al aprovechamiento. Conforme se vaya avanzando en la vida útil del proyecto y se vayan abandonando áreas al aprovechamiento de materiales pétreos, dentro de la misma superficie de cambio de uso de suelo, se iniciarán los trabajos de restauración de esas áreas, esto significa que, la restauración se irá realizando conforme avance el aprovechamiento del banco y se concluirá hasta la etapa de abandono de mismo.

Es necesario mencionar que el proyecto no requiere suministro de agua para su proceso de extracción de materiales, por lo que no será necesario la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales, ni subterráneas, así mismo no se generarán aguas residuales.

Por lo antes expuesto, esta Dirección Local considera que es **técnicamente Viable** desde el punto de vista hídrico, siempre y cuando se realicen las acciones y obras planteadas en la MIA-P, así como los informes necesarios que demuestren la no afectación a la Subcuenca hidrológica R. La Parota (RH18Id) y al acuífero Nueva Italia [1616].

16. Que, de acuerdo con la opinión de la **Presidencia Municipal de Uruapan**, citada en el Resultando XV, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

IV. Valoración Técnica

- Si bien la ejecución del Proyecto de Ampliación del Área de aprovechamiento de materiales pétreos implica igualmente, las actividades de Cambio de Uso del Suelo y su consecuente impacto al medio ambiente, también es cierto que, a la fecha, los beneficiarios del proyecto o comuneros beneficiados, han desarrollado adecuadamente las actividades correspondientes de mitigación de dichos impactos previstos, por lo que se prevé y proyecta un escenario ambiental controlado y fortalecido.

De acuerdo al Oficio No. SDU/DDU/CD/412/2019 de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán en el que indica que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del día 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, el polígono donde se encuentran comprendidas las tres parcelas de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan en donde se pretende la ampliación de una superficie para la explotación de materiales pétreos, se encuentran fuera del Programa anteriormente referido, por lo que dicho instrumento de planeación urbana **NO ES APLICABLE**.

- Como se aprecia a continuación, **NO HAY CONGRUENCIA** entre los límites del Centro de Población indicados en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan 2011 y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2011, con los límites del Centro de Población indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local publicado en 2013 dos mil trece.

- En las imágenes anteriores se muestra la discrepancia existente entre los instrumentos de planeación del desarrollo urbano y de política ambiental, donde los límites del centro de población señalados en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población 2011, **NO COINCIDE CON EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN SEÑALADO EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL 2013**, por lo que en tal virtud, no existe certidumbre ni seguridad

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

jurídica respecto de las políticas y líneas de acción que deben aplicarse al área propuesta para la ampliación de actividades de explotación de materiales pétreos que se propone en el Estudio Técnico Justificativo para tal fin. Al respecto, es importante destacar que en el año 2009 dos mil nueve a través del Proyecto De Conservación y Manejo Sustentable de Recursos Forestales "PROCYMAF" promovido por la Comisión Nacional Forestal "CONAFOR", la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, elaboró su Ordenamiento Territorial Comunitario en donde se considera una superficie de 31-35-44 ha con un uso propuesto de materiales pétreos y forestales y como parte del cumplimiento legal en materia de explotación de materiales pétreos, se cuenta con la siguiente información, misma que se ha puesto a la vista de este Ayuntamiento.

De igual manera se tiene constancia que con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2020 dos mil veinte se realizó una asamblea general de comuneros de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, en donde se acordó en el punto de acuerdo 4 cuatro, la actualización y modificación del Ordenamiento Territorial Comunitario, autorizando una ampliación de superficie de 69 ha para el aprovechamiento de materiales pétreos quedando dicha asamblea inscrita en el Registro Agrario Nacional con fecha del 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte, conteniendo en la UNIDAD 6 del ordenamiento actualizado como política el "Aprovechamiento de materiales pétreos" con reglas de uso y líneas de acción bien definidas para el uso de ésta área.

V.- CONCLUSIONES

PRIMERO. - Que de conformidad en lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, asimismo establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. - El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los juicios de orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, haciendo efectiva la garantía de legalidad jurisdiccional, haciendo extensivo este principio a todas las resoluciones jurisdiccionales como lo interpreta reiteradamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera establece este artículo el principio de irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna.

TERCERO. - Que De conformidad en lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado "A" fracción VI, se reconoce y garantiza a las comunidades indígenas la libre determinación y autonomía al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que ocupan y habitan.

CUARTO. - Que el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce personalidad jurídica a las comunidades indígenas, respetando la voluntad de los comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos.

QUINTO. - De conformidad en lo establecido por los artículos 26 fracción 1, 2, 32 fracción 1, de la Declaración de las Naciones Unidas Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de fecha 13 trece de septiembre del año 2007 dos mil siete, los pueblos indígenas tienen derecho a poseer los recursos que han ocupado y usado, así como determinar las prioridades y estrategias para el desarrollo o utilización de sus recursos.

SEXTO. - De igual manera aplica el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que establece en sus artículos 14 y 15 el derecho a la propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan, así como su derecho a la utilización, administración y conservación de los mismos.

SÉPTIMO.- Que el apartado 4.8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas expedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impone

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

a las autoridades llevar un control de oficio sobre la constitucionalidad y convencionalidad, entendiendo esto como la facultad/obligación de considerar las normas de derechos humanos reconocidas por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales ratificados por México.

Así pues el apartado 4.8 de dicho protocolo, establece **"El derecho a la tierra, al territorio y a sus recursos naturales"**, atento a ello las y los jueces que en sus diferentes niveles jurisdiccionales conozcan de asuntos en materia administrativa deben ampliar y adecuar sus perspectivas y la interpretación del marco jurídico para salvaguardar los derechos a la tierra y territorios reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que establece en su artículo 15 la obligación de brindar una protección especial a los recursos naturales que existen en las tierras de los pueblos, lo que implica la participación de los indígenas en la utilización, administración y conservación de los mismos.

OCTAVO. - Que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo de Uruapan 2018 - 2021, está establecido en su Eje 3 "Movilidad, infraestructura, desarrollo urbano y medio ambiente", Temática 3.3 "Ordenamiento territorial y gestión de riesgos" estrategia 3.3.1 "Actualizar la normatividad y los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y ecológico" y 3.3.1.1 "Actualizar y modificar la normatividad en materia de ordenamiento territorial y ordenamiento ecológico", 3.3.1.3 "Promover la actualización del Programa de Desarrollo Urbano", las autoridades diversas autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a verificar en todo momento el cumplimiento de los ejes, temas y líneas de acción planteadas, en dicho Plan, tomando en cuenta a la población del municipio, incluyendo desde luego a los ejidos y comunidades.

NOVENO. - Que la Comunidad Indígena Barrio San Francisco Uruapan ha cumplido con todos los requisitos legales federales, estatales y municipales en materia de explotación de recursos pétreos y que realiza importantes acciones en materia de cuidado de sus recursos naturales en el sentido más amplio rebasando el cumplimiento a las medidas ambientales impuestas respecto de la etapa de abandono de sitio de las superficies autorizadas para la explotación de materiales pétreos.

VI.- PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - De conformidad en lo establecido por el artículo 73 fracción VI del Reglamento Interno de la Administración Municipal, artículo 7 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio, 5 fracción V, del Reglamento Ambiental para el municipio de Uruapan y 7 fracción I y artículo 28 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta autoridad municipal es competente para resolver la petición planteada por los integrantes de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan.

SEGUNDO. - Esta Autoridad Ambiental Municipal en virtud de los antecedentes y considerandos descritos con anterioridad, **NO TIENE INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE AUTORIZE** por parte de la Delegación en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cambio de uso de suelo en terrenos forestales propuesto dentro del polígono comprendido en el Estudio Técnico Justificativo a evaluarse en su momento por la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la ampliación del área de aprovechamiento del Banco de Minerales Pétreos "Triturados San Francisco" en una superficie de 11.906266 hectáreas, con las condicionantes que emitan las autoridades competentes para tal efecto.

17. Qué de acuerdo con la opinión de la SEDUM, citada en el Resultando XVIII, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

Se revisó, los argumentos respecto a los programas de desarrollo urbano vigentes, que hace referencia los promovente y su argumento respecto de los límites entre el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan (PDUCP) con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan (POELMU), en este sentido es importante aclarar que el PDUCP es un instrumento que determina una zona de estudio o ámbito de aplicación, siendo este el alcance del área de estudio del instrumento; es importante mencionar que existe un Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan (PMDU), que también establece usos de suelo en el territorio municipal; a lo cual el promovente vincula el

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

proyecto con este instrumento de ordenación territorial municipal, a través de los objetivos generales y acciones de ordenamientos, omitiendo la parte de la zonificación del territorio que establece los usos, reservas y destinos.

Por otro lado, la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del municipio de Uruapan, concluye en función del marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Declaración de la Naciones Unidas Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Reglamento Interno de la Administración Municipal, del Reglamento Ambiental para el municipio de Uruapan y del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; resolviendo que **NO TIENEN INCONVENIENTE ALGUNO EN QUE SE AUTORICE** por parte de la Delegación en el Estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Destacar que Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su sección séptima relativa al cambio de uso de suelo en terrenos forestales artículo 93 al 100 establece que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su capítulo II referente a las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones dicta en su artículo 5°. Quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades en materia de impacto ambiental, requerirán previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinando los criterios en su inciso (O) para los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

Por lo anterior de acuerdo al artículo 26 Constitucional el cual señala que la planeación democrática y deliberativa y mediante los procesos participativos que señale la Ley para recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad e incorporarlas a los planes y programas de desarrollo luego, en su artículo 27 párrafo tercero establece que **"la nación tiene derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de [...] lograr el desarrollo equilibrio del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbano"**. En ese mismo párrafo señala también que **"se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de tierras [...] a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población [...]"**. Además, en el artículo 115 fracción V inciso a) otorga la facultad a los municipios para **"formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; [...]"** (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece atribuciones para los tres niveles de gobierno, específicamente para la planeación de los municipios indica en su artículo 11 que, corresponde a este nivel de gobierno la formulación, aprobación, administración, ejecución, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Señala también en su artículo 40 que los planes y programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código de desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo establece en sus artículos 123 y 14 respectivamente dictan las atribuciones de los ayuntamientos, destacando que en ambos determina que la formulación, actualización, publicación, ejecución, control y evaluación de los programas de desarrollo urbano municipal. Definiendo la zonificación urbana, que se derive de la planeación del desarrollo urbano municipal para controlar los USOS, RESERVAS Y DESTINOS.

Dicho lo anterior, si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina el cambio de uso de suelo forestal a una actividad de extracción de minerales denominada **"Banco de materiales pétreos"** en el ámbito de sus atribuciones y competencias; en consecuencia y en cumplimiento a lo mandatado en el Código de Desarrollo Urbano

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 48 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

del Estado de Michoacán artículos 63, 74, 75, 91, 95, y 109 el ayuntamiento de Uruapan debe hacer la modificación parcial o total [actualizar] sus programas de desarrollo urbano vigentes municipal y centro de población; integrando el nuevo uso de suelo destinado a la extracción de minerales, para efectos de cualquier controversia relativa a su compatibilidad y prohibición.

18. Que de acuerdo con la opinión de la DGGFSOE, citada en el Resultando XX, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

Conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P, el proyecto de aprovechamiento incluyendo sus obras complementarias se ubica en el área regulada por el programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Michoacán [POEM], publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 11 de febrero de 2011, y le aplica la regulación de la UGA Bsa806 con política ambiental de Conservación. De igual modo, el proyecto incide en la UGA 433 FRUT Área rural agropecuaria 2, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec [PORCRT] publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 05 de junio del 2007. Asimismo, también está sujeto a las regulaciones de las UGA BSA114 lugar los Amoles con política ambiental de Conservación y Restauración y la UGA PDUCP143 con uso propuesto "Los establecidos en el decreto del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población [PDUCP]" del programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Uruapan [POELU], publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 04 de diciembre de 2008.

En los siguientes cuadros se especifica la política ambiental, Lineamientos [L] y criterios de regulación Ecológica en la UGA aplicables al proyecto de banco de materiales y obras complementarias:

UGA Bsa806 del POEM	
Uso actual Agricultura de riego Uso propuesto PBSA Política ambiental Conservación Conflicto Muy alto	
L5 Mejoramiento del ambiente y control de su deterioro. La modificación planeada de los elementos de la naturaleza, a fin de incrementar las condiciones ambientales a través de la reconversión y diversificación progresiva y secuencial de actividades productivas acordes con la aptitud de la unidad de gestión ambiental.	

UGA 433FRU1 "Área rural agropecuaria 2" del PORCRT	
Política Aprovechamiento. Uso predominante Frutal leñoso. Uso propuesto Frutal leñoso Uso compatibles Agroforestal, acuacultura, manejo sustentable de vida silvestre.	
Usos condicionados Asentamientos rural, silvopastoril. Usos incompatibles Agrícola anual, industrial	
Artículo 15 La ejecución de obras y actividades en general deberá observar los siguientes criterios: II. En los predios sujetos a cambios de uso de suelo se deberá conservar como mínimo un 20% de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación. III. En caso de encontrarse especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2001, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no implique la desaparición local de estas especies o de la satisfacción de sus requerimientos de hábitat.	
Artículo 19. Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios: I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.	

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

<p>II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.</p> <p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas pueden provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p>
<p>Artículo 20. Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, se considerarán los siguientes criterios.</p> <p>II. La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportuna y debidamente tratadas.</p> <p>III. La adecuada ubicación y formas de los depósitos de desmontes, relaves y escorias de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales.</p>
<p>Artículo 21. Son criterios obligatorios en materia forestal, los siguientes:</p> <p>I. La utilización del suelo forestal debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.</p>
<p>Artículo 22. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:</p> <p>III. La estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización, promoviendo las áreas forestales permanentes.</p>

UGA BSA114 Lugar los Amoles del POELU
<p>Política. Conservación y Restauración.</p> <p>Uso propuesto Bienes y servicios ambientales.</p> <p>Usos compatibles. Áreas Naturales Protegidas, Investigación, Turismo de bajo impacto.</p> <p>Usos condicionados UMAS extensivas en vida libre, Aprovechamiento forestal no maderable.</p> <p>Usos incompatibles Extracción de flora y fauna silvestre, Aprovechamiento forestal maderable, Agricultura. (incluye fruticultura), Ganadería, UMAS intensivas, Acuacultura, Extracción minera, Turismo de alto impacto, Asentamientos humanos, Vías de transporte, infraestructura de telecomunicaciones, Relleno sanitario, Industrias.</p> <p>L01. Conservar la integridad de los ecosistemas y especies de flora y fauna de la región para permitir la continuidad de los procesos naturales y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.</p> <p>L02. Evitar el cambio de uso de suelo para disminuir la presión sobre los recursos naturales.</p> <p>E1 Programa de conservación de bosques y diversidad.</p> <p>Co7 Mantener el área libre de carreteras pavimentadas.</p> <p>CG02 En los predios sujetos a cambios de uso de suelo se deberá conservar como mínimo un 20% (veinte por ciento) de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación.</p> <p>CG03 En caso de encontrarse especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no implique la desaparición local de esta especie o de la satisfacción de sus requerimientos de hábitat.</p> <p>Inc12 Se prohíbe la extracción mineral.</p>

UGA PDUCP143 DEL POELU
<p>Política PDUCP</p> <p>Uso propuesto PDUCP</p> <p>Uso compatibles Los establecidos en el decreto del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.</p> <p>Usos condicionados Los establecidos en el decreto del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.</p> <p>Usos incompatibles Los prohibidos por su decreto o aquellos que se opongan a los usos propuestos y que causen deterioro de los recursos naturales.</p> <p>CG02 En los predios sujetos a cambios de uso de suelo se deberá conservar como mínimo un 20% (veinte por ciento) de la superficie total cubierta por la vegetación original presente, distribuida en franjas y parches de vegetación.</p>

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

CG03 En caso de encontrarse especies en riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 únicamente se evaluará la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no implique la desaparición local de estas especies o de la satisfacción de sus requerimientos de hábitat.

PDUCP de Uruapan (2011)
Zonificación primaria Áreas urbanizables Sujetas a Condiciones de Desarrollo (SACD)
Zonificación secundaria Zona de Protección Forestal

Derivado de lo anterior, y considerando que las disposiciones establecidas en el POEM, PORCRT, y el POELU, tiene como objetivo la conservación de la integridad de los ecosistemas, y su biodiversidad (L01, E1, CG03, Art 15 fracción III; Art 19 fracción I, II, III, VI), promover acciones de control del deterioro ambiental y restauración de las áreas forestales de manera tal que no se agoten los recursos, se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales (Art 19 fracción VI, art 20 fracción III), además de que en la UGA BSA114 del POELU la extracción mineral es un uso incompatible que prohíbe la extracción mineral (Inc 12), y en la UGA PDUCP143 corresponde a una zona de protección forestal en la que solo se permite el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que no implique la desaparición local de especies o de la satisfacción de sus requerimientos de hábitat, esta Dirección General concluye que el proyecto Banco de materiales pétreos triturados San Francisco, así como sus obras complementarias contraviene los usos, lineamientos y criterios de regulación ecológica por lo que no es congruente con respecto a los programas de ordenamiento ecológico vigentes.

19. Que, de acuerdo con la opinión técnica del IMPLAN de Uruapan, Michoacán, citada en el Resultando XXII, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

En atención a su oficio MICH/04/2287/2024 de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2024, dos mil veinticuatro, mediante el cual solicita la Interpretación por parte del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan Michoacán, respecto a los oficios que se hacen mención en el oficio a que se hace referencia y en función de las atribuciones de este Instituto de Planeación, siendo un organismo autónomo y con las facultades necesarias para emitir opiniones respecto a la aplicación de los diversos ordenamientos aplicables a los diferentes obras o acciones que se desarrollen dentro del municipio de Uruapan Michoacán, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 97 Fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal, para poder emitir su opinión e interpretación de los oficios a los que se hace referencia de acuerdo a la compatibilidad e incompatibilidad del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos triturados San Francisco II" a desarrollarse en terrenos de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, perteneciente a este municipio de Uruapan Michoacán, al respecto, me permito informar a Usted que dentro de los expedientes que integran los archivos de este Instituto, constan los siguientes documentos:

- I. Opinión técnica ambiental emitida por el Ayuntamiento de Uruapan, de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual señala que no tiene inconveniente alguno en que se autorice por parte de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (En adelante SEMARNAT), el cambio de uso de suelo en terrenos forestales del polígono propuesto dentro del Estudio Técnico Justificativo a evaluarse por dicha Delegación en el Estado, para la ampliación del aprovechamiento de materiales pétreos en una superficie de 11.906266 ha; mediante el proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II".
- II. Resolución positiva en materia de cambio de uso de suelo emitida por la oficina de Representación en el Estado de la "SEMARNAT" respecto del Estudio Técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en un polígono de una superficie de 11.906266 ha.; en la cual se desarrollará el proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II".
- III. Licencia de uso de suelo positiva emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, para el aprovechamiento de recursos

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- naturales comprendidos en una superficie de 11.906266 ha.
- IV. Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se aprobó la actualización del Ordenamiento Ecológico Comunal.
 - V. Archivo digital del Ordenamiento Ecológico Comunal de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, en donde se contempla el desarrollo del proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II", en un polígono cuya superficie es de 11.906266 ha.
 - VI. Registro de dos solicitudes dirigidas a este Instituto Municipal de Planeación de fechas trece de febrero y diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro mediante los cuales la Comunidad Indígena del Barrio de San Francisco Uruapan, manifiesta su interés dados los trabajos de actualización de los programas de desarrollo urbano del municipio de Uruapan, con la finalidad de participar en la actualización de los mismos y se puedan incorporar a dicha actualización su Ordenamiento Territorial Comunitario.

- Oficio SEDUM-OS-DDT-0903/203 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se emite una opinión técnica que menciona que por parte de esta H. dependencia no ve inconveniente en que se autorice el proyecto, recomendando la modificación del Programa Municipal del Centro de Población de Uruapan.

Interpretación del IMPLAN. De acuerdo con este análisis el IMPLAN, al ver que esta secretaría no tiene inconveniente en que se autorice el presente proyecto y que recomienda se modifique el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, Este Instituto hace de su conocimiento que dicho programa se encuentra en etapa de modificación, en donde se precisa la congruencia de este proyecto con el PMDU. Así mismo se está considerando lo que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano publicado en el 2011, clarificando que este Instituto solo hace el análisis de dicho instrumento en donde solo se encuentra publicado un extracto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el motivo de solo analizar este extracto es, que el Instituto valoró que este extracto es lo que legalmente existe como Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en dicha valoración e interpretación del Oficio, este Instituto adicionalmente tomó en consideración las autorizaciones emitidas, los antecedentes de dichas autorizaciones y el respeto a la autodeterminación de las comunidades indígenas, considerando sus usos y costumbres. En el mismo orden de ideas, la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco Uruapan, cuenta con su propio instrumento de planeación, denominado Ordenamiento Territorial Comunitario y que de acuerdo a su zonificación este proyecto, ya se encuentra contemplado y autorizado por la comunidad.

Derivado de lo anterior, este Instituto de Planeación de Planeación y de acuerdo con los antecedentes descritos y conocedor de que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano está en la etapa de modificación en donde se encuentra considerado el proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco II", este Instituto coincide con esta secretaría de que no ve inconveniente en que se autorice el proyecto.

- Oficio SECMA-OS-152-2023-02 De la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, hace mención de diversos ordenamientos aplicables, pero en ningún momento existe una opinión sobre estos, solo se pronuncia, que deben de considerarse cuando se tome una decisión en autorizar dicho proyecto.

Interpretación del IMPLAN. De acuerdo a esta opinión este Instituto considera que los diversos ordenamientos fueron analizados por este Instituto para la Interpretación que se solicite por lo que se concluye que:
Este Instituto coincide con esta Secretaría de que no ve inconveniente en que se autorice el proyecto.

- Oficio. SEDUM-OS-DDT-0493/2023. De la Dirección de Desarrollo Territorial. Dpto. de Ordenamiento Territorial y Urbano. Dicha dirección, menciona que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, no emite opinión dado que está fuera de su ámbito de aplicación, pero que el Programa de Desarrollo Urbano de Uruapan del 2011

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 52 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

determina que el uso del suelo es de Protección Ecológica Forestal y que de acuerdo a la tabla de compatibilidad se hace mención que los Bancos de materiales pétreos es una actividad prohibida.

Interpretación del IMPLAN. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en la parte final de la hoja 1, menciona que de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2011 (PMDU) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del día 20 de diciembre del año 2011 hace mención que el uso de suelo es de PROTECCIÓN ECOLÓGICA FORESTAL, el cual de acuerdo a la tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo establece que: los Bancos de Materiales Pétreos son de COMPATIBILIDAD PROHIBIDA por lo que proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Triturados San Francisco", no es congruente:

Sin embargo, dicha tabla pertenece a lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, Michoacán 2011 (PMDUCP), y no al (PMDU) Publicado en el 2011, por lo que dicha tabla se encuentra fuera del área de su ámbito de aplicación de acuerdo a los mapas de zonificación primaria y secundaria que continuación se presentan.

Por lo tanto, los criterios establecidos en las tablas de compatibilidades no son aplicables al proyecto.

Ahora bien, el proyecto se ubica dentro del área de aplicación del PMDU, 2011 de acuerdo a los mapas de zonificación primaria y secundaria del PMDU, mismo que se presentan a continuación.

Así pues, ni en la zonificación primaria ni en la secundaria existe una política o criterio que implica legalmente la actividad que se está proponiendo (Banco de Material).

Es importante señalar que solamente se publicó un extracto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del 2011, al que se hace referencia y que jurídicamente y técnicamente es a lo que este Instituto hace referencia, no podemos emitir una interpretación respecto de lo que no se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, siendo en este sentido en que se realizó el presente análisis.

Observación: que de acuerdo a los señalado en la opinión técnica existe una confusión de programas en donde efectivamente el PMDU es aplicable, sin embargo, la tabla de compatibilidades a la cual se hace referencia pertenece al PMDUCP el cual no es aplicable al proyecto ya que se encuentra fuera de su área de aplicación.

Aun así, si el PMDUCP le aplicará, es importante manifestar que para el caso que nos ocupa, el aprovechamiento de materiales pétreos, está comprendido en la Tabla de Compatibilidades anteriormente referida dentro del "APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES" y cuya definición es visible en la página 26 del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Uruapan 2011, publicado en el Periódico Oficial el Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del día 20 de diciembre de 2011 y que textualmente dice: reiteramos solo podemos hacer el análisis en función de lo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que se entiende que el:

"Aprovechamiento de los recursos naturales. Son los aprovechamientos del suelo que se pueden desarrollar siempre y cuando prevalezca la conservación de las características del sitio, o su utilización con principios de sustentabilidad, por lo que su establecimiento requiere de normatividad especial, por el posible impacto al medio ambiente. Por lo que en su mayoría serán de compatibilidad condicionada. En los usos específicos del aprovechamiento de los recursos naturales podrán instalarse aprovechamientos forestales, recreativo y deportivo, banco de material, ecoturismo y viveros y plantas de ornato. "Con lo anterior, se puede determinar que efectivamente, existe compatibilidad de uso de suelo entre las políticas establecidas en la Unidad de Gestión Ambiental en donde se encuentra el polígono del proyecto denominado "Banco de materiales pétreos triturados San Francisco II" y la actitud pretendida.

Por lo anterior: Este Instituto considera que no existen elementos para que se considere la incompatibilidad del proyecto.

- Oficio. PM/PM/00315/2023 del H Ayuntamiento de Uruapan, firmado por el presidente municipal y que, de acuerdo a la Opinión emitida por la Dirección de Medio Ambiente del Mismo Municipio, en donde se hace mención que no ve inconveniente en que se autorice el proyecto.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 53 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Interpretación del IMPLAN. Este Instituto coincide con el H. Ayuntamiento de Uruapan en donde se considera que no tiene inconveniente con que se autorice el presente proyecto.

- Oficio. B00.915.04-438-2023 De la Subdirección Técnica del Departamento de Calidad del agua de la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA", opina que, el proyecto es técnicamente Viable.

Interpretación del IMPLAN. Existe coincidencia con la opinión técnica de la CONAGUA que considera que el proyecto es viable.

- Oficio. SGPRN/DGGFSOE/418/2309/2023 de la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT. Menciona que el Proyecto no es congruente.

Interpretación del IMPLAN. De acuerdo a la revisión de los ordenamientos mencionados, se realizó un profundo análisis, estableciendo y concluyendo que en ningún ordenamiento a los que se hace referencia, se hace mención expresa de que existe incompatibilidad o prohibición para poder determinar que el proyecto es inviable o incongruente.

El Instituto de Planeación del Municipio de Uruapan, ha considerado cada una de la autorizaciones emitidas, los antecedentes de operación de este Banco de Material, así mismo, ha valorado la ley de los pueblos indígenas respetando la autodeterminación de los pueblos, sus usos y costumbres, de esta manera este Instituto consideró que la Comunidad Indígena del Barrio de San Francisco Uruapan cuenta ya con un instrumento de planeación denominado Ordenamiento Territorial Comunitario, el cual fue tomado en cuenta las modificaciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan, en donde ya ésta contemplado este banco de material y que se encuentra en la etapa de modificación, por lo que este Instituto concluye que no existen elementos legales para poder declarar que este proyecto no es congruente.

- OFICIO IMPLAN-D063/2024. Del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, emite su opinión en donde dice que es el proyecto es congruente siempre que se respete la legislación ambiental y el Ordenamiento Territorial Comunitario.

Interpretación del IMPLAN. Se ratifica la presente opinión donde se considera la congruencia con el proyecto. Finalmente, respetando el Convenio internacional 169 Sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes.

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuya condiciones sociales, culturales y económicos les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial:
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplica las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que asegure a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 54 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferentes socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.
2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberán tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les concierne; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 55 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

Conocedores de que la comunidad indígena de Barrio San Francisco Uruapan cuenta con su propio ordenamiento territorial comunitario, que en fechas recientes fue actualizado y que en dicho ordenamiento se establecieron y autorizaron por acuerdo general de asamblea de comuneros los diferentes usos de suelo de su territorio y que de acuerdo a los antecedentes y opiniones emitidas por las diversas autoridades agrarias y ambientales tanto federales como estatales, **la interpretación y opinión de este Instituto Municipal de Planeación es congruente con lo establecido por el convenio anteriormente referido y la decisión de que la comunidad indígena de referencia haya decidido sobre el uso de suelo de su territorio.**

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACION, LA PARTICIPACION PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE [ACUERDO DE ESCAZU].

En este apartado, citaremos lo señalado por el artículo 7 fracción 3 de dicho acuerdo, que a la letra dice:

"Artículo 7 Participación pública en los procesos de decisiones ambientales.

1. Cada parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativo a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente".

Finalmente y en cumplimiento del Convenio internacional 169 Sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes, así como el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y vistos los antecedentes legales y técnicos para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales comprendidos dentro de la Comunidad Indígena del Barrio San Francisco Uruapan, los tramites y permisos obtenidos mediante diferentes gestiones ante instancias federales, estatales y municipales, para el aprovechamiento legal y sustentable de sus recursos naturales, la necesidad de satisfacer la demanda de materiales pétreos de calidad y de legal procedencia de los mismos como parte de la ejecución de obras públicas como un polo de desarrollo socio-económico no solo para el municipio de Uruapan sino para la región y el Estado, que con fecha del día 27 veintisiete de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acta de Sesión del Ayuntamiento de Uruapan 05/2023/SO, mediante la cual se aprobó el inicio de los trabajos de actualización y modificación del Programa de Desarrollo Urbano del municipio de Uruapan a través del Instituto Municipal de Planeación.

Por lo anterior, de conformidad en lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10 fracción III, VII, XXIII del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan Michoacán, este instituto de igual forma ratifica la **OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLE** para la ejecución del proyecto denominado **"Banco de Materiales pétreos triturados San Francisco II"**.

Análisis Técnico

20. Que con base en los argumentos anteriores, esta Oficina de Representación dictamino sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 56 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 6 al 11** del presente resolutivo, esta Oficina de Representación sustento su decisión en los siguientes razonamientos:

- De acuerdo al análisis realizado en el **Considerando 7** del presente resolutivo, esta Oficina de Representación determina que el **proyecto** es procedente factible con los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Uruapan, Michoacán 2011 [(PDU) y Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan (PMDU), siempre y cuando el Ayuntamiento de Uruapan haga la modificación parcial o total [actualizar] sus programas de desarrollo urbano vigentes municipal y centro de población; integrando el nuevo uso de suelo destinado a la extracción de minerales, para efectos de cualquier controversia relativa a su compatibilidad y prohibición, tal y como lo establece la SEDUM del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el oficio No. SEDUM-OS-DDT-0903/2023, citado en el **Resultados XVIII** y Considerando 17 del presente resolutivo, por lo que **previamente** a la ejecución del **proyecto** el **promoviente** deberá apegarse a lo establecido en la modificación parcial o total [actualizar] de sus programas antes citados por el H. Ayuntamiento de Uruapan, integrando el nuevo uso de suelo destinado a la extracción de minerales.
- El desarrollo del **proyecto** se realizará en la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco, Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, para lo cual se requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 119,062.66 m², el cual cuenta con autorización del Cambio de Uso Suelo en los Terrenos Forestales con oficio No. MICH/GA/04/2839/2023. Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente** se realizará la remoción de la vegetación forestal y el despalme paulatinamente por anualidad durante 15 años en una superficie de 7,937.51 m² y así sucesivamente hasta completar la superficie total autorizada durante dicha vigencia, asimismo como medida de mitigación propone durante la misma vigencia anualmente realizar la restauración de las áreas afectadas que se vayan abandonado del sitio del **proyecto**, mediante el Programa de Restauración de áreas abandonadas al aprovechamiento, también propone como medidas de compensación un Programa de Reforestación en una superficie de 26.8476 y obras de conservación de suelos; Programa de Restauración de áreas de conservación dentro de una superficie

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 57 de 75





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

de 44-59-06.384 ha; Apertura, limpieza y mantenimiento de brechas cortafuego, entre otras.

- En el sitio del **proyecto** y **SA** se identificaron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el **promoviente** propuso como medida de mitigación la implementación un Programa de rescate y reubicación de especies de flora y un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre (ETJ), así como la Construcción de una UMA de Jabalí de collar (*Pecari tajacu*) y la operación y mantenimiento de la UMA "San Francisco de venado cola blanca y aves rapaces, existente autorizada con clave SEMARNAT-UMA-IN-0500-MICH718.
 - Los principales impactos ambientales significativos identificados, citados en el **Considerando 9** del presente resolutivo, serán mitigados y compensados con las medidas propuestas por el **promoviente** citadas en el Considerando 10 del presente resolutivo y en la **MIA-P** e información adicional, así como las condicionantes establecidas en el presente resolutivo.
21. Que esta Oficina de Representación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, fracción III, que establece que al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas citadas en el considerando presente son congruentes en los impactos ambientales identificados y son técnicamente viable de llevarse a cabo.

Por lo que esta Oficina de Representación condicionara al **promoviente**, para que previo al inicio de las actividades del **proyecto** presente los programas establecidos en la **MIA-P**, y referidos en el Considerando 10 del presente resolutivo. Asimismo, deberá dar cabal cumplimiento al resto de las medidas de prevención y mitigación que se incluyen en la **MIA-P** y que no se señalan en el presente resolutivo.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 58 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

22. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P e información adicional, esta Oficina de Representación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** queda sujeto a aplicar durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la MIA-P y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículo 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos de la 4; 5 fracción II, X, XI, XXI ; 28 primer y fracción VII; 30 primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto párrafo, fracción II y último párrafo; 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; en el Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo [LFPA]; en el Artículo 1 Párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre [LGVS]; en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [LGDFS]; de lo dispuesto en los artículos 2; 3, fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracción I, III y VII; 5 inciso O); 9 primer párrafo; 12; 24; 37, 38 y 44, fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [REIA]; 3 fracción VII, inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio [POEGT], publicado en el Diario Oficial, el viernes 07 de septiembre de 2012 y el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo [POEEM], publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 de febrero de 2011; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec [POERCRT], publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de junio del 2007 y los Anexos A y B el 6 de julio de 2007; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Uruapan [POELMU], publicado en el periódico oficial del Gobierno

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 59 de 75





Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de abril del 2013; Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan 2011 [PDU CPU], publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha del 20 de diciembre de 2011; Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Uruapan 2011 [POELMU], publicado el 20 de Diciembre del 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental resultante de las obras y actividades del cambio de uso de suelo de área forestales del proyecto "**Banco de minerales pétreos Triturados San Francisco II**", promovido por el **Ing. Rafael Gallegos Espinosa**, el cual se desarrollará en la Comunidad Indígena Barrio de San Francisco, municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo.

La descripción, características técnicas y superficie del **proyecto** se describen en el **Considerando 6** del presente resolutivo y de manera detallada en la MIA-P e información adicional.

Las coordenadas UTM Datum WGS84 de los 5 polígonos de cada una de las parcelas del proyecto, serán conforme se señala en el Inciso A, **Considerando 6** del presente resolutivo y en la MIA-P e información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **15 [quince] años** para las etapas de preparación del sitio, operación y abandono del sitio (aclarando que la remoción de la vegetación forestal y el despalme se realizaran paulatinamente por anualidad en una superficie de 7,937.51 m² y así sucesivamente hasta completar la superficie total autorizada durante dicha

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

vigencia, asimismo durante la misma vigencia anualmente se realizara la restauración de las áreas afectadas que se vayan abandonado del sitio del **proyecto**. El plazo de la vigencia establecida para el **proyecto** comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

Dicho período podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con una anticipación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y del 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y en las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental e información adicional, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de actividades ni el uso de otro equipo que no esté comprendido en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 61 de 75



CUARTO.- El **promovente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información de detalle suficiente, que permita a esta Unidad Administrativa analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las obras del **proyecto** que se pretende modificar.

SÉXTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA] y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni autoriza la remoción de vegetación, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo referente a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para dar legalidad a las obras y actividades del

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 62 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

proyecto, así como al cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, del primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la operación del proyecto estará sujeta a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación, determina que el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P del proyecto, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto; Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso; aunado a lo anterior, deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en los

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 63 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

términos y condicionantes establecidas en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas y tener un control estricto del seguimiento ambiental, la **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **3 (tres meses)**, contados a partir de día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, el cual deberá incluir:

- Objetivos
- Metas y alcances
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta para el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

Para cumplir con lo anterior, el **promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención, mitigación y compensación propuestas en la documentación presentada, deberán ser incorporadas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán de ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los Programas específicos deberán contener además lo siguiente:

- Objetivos particulares
- Metas particulares
- Responsables del desarrollo del programa los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de eficacia: Mide los resultados obtenidos por la

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 64 de 75



- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente [indicadores de realización y de eficacia].

PROGRAMAS ESPECIFICOS.

Cabe aclarar que cada uno de los Programas Específicos que se integran al PMA, deberán ser presentados para su aprobación a esta Oficina de Representación, tal y como se señala en el PMA.

- A. Programa de rescate y reubicación de fauna, propuesto en la MIA-P e información adicional, el cual además deberá considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de fauna silvestre en estatus consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente están localizadas en los sitios destinados a la construcción del proyecto; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellos de lento crecimiento y de lento desplazamiento para el caso de la fauna [reptiles y anfibios], debiendo incluir además lo siguiente:
- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de fauna silvestre, donde se incluyan un muestreo actualizado en los sitios donde se realizará el proyecto con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del proyecto.
 - Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
 - Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación de las especies de fauna que serán reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 65 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- Calendarización de actividades y acciones desarrolladas.
- Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la fauna silvestre.

B. Programa de Reforestación, en una superficie de 26.8476 y Obras de conservación de suelos (la construcción de 29,532 terrazas individuales y barreras vegetales para la protección del suelo, entre otras), como medida de compensación por el CUS, en un sitio fuera del proyecto. Dicho programa deberá además deberá contener lo siguiente:

- Objetivos
- Metas particulares
- Metodología
- Ubicar en un plano georreferenciado las áreas a reforestar de acuerdo a la superficie de reforestación por compensación condicionada.
- Calendarización de las actividades por desarrollar, con fecha de inicio y de cumplimiento de objetivos, señalando el número de ejemplares de las especies (incluir el nombre científico y común) que se utilizarán y su distribución en la y/o las áreas seleccionadas durante un periodo mínimo de cinco años.
- Justificación de las especies, densidades y patrones de reforestación propuestos.
- La disponibilidad previa de las plantas de las especies referidas en la cantidad y calidad requerida para asegurar la ejecución del Programa de Reforestación. Por lo que deberá indicar la ubicación del invernadero y/o vivero de donde se va a abastecer, señalando el manejo que se le dará al material vegetal dentro del mismo.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento.
- Realizar acciones de cuidado y mantenimiento, como la sustitución de aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de reforestación indicada.
- Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados.
- El área de reforestación estará estrictamente aislada de aquella dedicada al pastoreo y en caso necesario, realizar el cercado de dichas áreas.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 66 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

- Se recomienda que sea llevada a cabo de preferencia en áreas aledañas a escurrimientos, cuerpos de agua, zonas desprovistas de vegetación, en pendientes pronunciadas, zonas de restauración o parques estatales urbanos cercanos a la zona del proyecto, áreas naturales protegidas, corredores biológicos que hayan sido afectados [entre otras].

Respecto a las obras de Conservación de Suelos y Agua, además deberá considerar el contenido de los programas específicos y complementarlo con la siguiente información:

- Presentar el diseño de acciones de conservación de suelos y agua para que no se incrementen las tasas de erosión.
- Ubicación en un plano georeferenciada de las obras de conservación de suelo y agua.
- Calendarización de las acciones de conservación de suelos y agua de inicio y final de cumplimiento de dichas acciones.

C. Programa de Restauración de áreas de conservación dentro de una superficie de 44-59-06.384 ha], propuesto como medida de compensación por el CUS, deberá considerar el contenido de los programas específicos y complementarlo con la siguiente información:

- Metodología [especificar las acciones de restauración en áreas de conservación].
- Ubicar en un plano georreferenciado el polígono de la superficie propuesta [coordenadas geográficas y/o UTM], así como de las obras y/o actividades que se pretendán realizar de acuerdo a la superficie de 44-59-06.384 ha por compensación propuesta.
- Calendarización de las actividades por desarrollar, con fecha de inicio y final de cumplimiento de objetivos.

D. Programa de Restauración de áreas abandonadas al aprovechamiento por anualidad, propuesto deberá considerar el contenido de los programas específicos y complementarlo con la siguiente información:

- Metodología [especificar las acciones de restauración en áreas abandonadas]

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 67 de 75



- Presentar un programa calendarizado de la distribución por anualidad de la superficie total afectada a restaurar, que contenga:
 - Las acciones de restauración
 - La superficie a restaurar
 - El año de inicio y el año de cumplimiento de las acciones a restaurar.
 - Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia de esta medida considerando entre otros.
 - Ubicar en un plano georreferenciado el polígono de la superficie total afectada [coordenadas geográficas y/o UTM], y la distribución de cada una de las anualidades en la que se pretende llevar a cabo la distribución, indicando los años de inicio hasta el final de las acciones de restauración.
- E. **Plan de Manejo de Residuos Peligrosos (RP)**, propuesto en la MIA-P, el cual además deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- F. **Programa de manejo de residuos sólidos de tipo urbano y de residuos de manejo especial**. La promovente deberá obtener las autorizaciones correspondientes de dichos programas ante la autoridad competente. Una vez obtenidas las autorizaciones antes referidas, deberán exhibirse a esta Oficina de Representación para su conocimiento. Por último, deberá presentar los resultados obtenidos de la instrumentación de cada uno de dichos programas, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionante a los que se hace referencia en el **Término OCTAVO** del presente oficio.
- G. **Construcción de una UMA de Jabalí de collar (*Pecari tajacu*)**, como medida de compensación por el CUS, propuesta, dicha UMA deberá obtener la autorización correspondiente. Una vez obtenida la autorización antes referida, deberán exhibirse a esta Oficina de Representación para su conocimiento. Por último, deberá presentar los resultados obtenidos de la instrumentación de dicha UMA, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionante a los que se hace referencia en el **Término OCTAVO** del presente

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

oficio.

- H. Programa de mantenimiento continuo de vehículos automotores y maquinaria, dicho programa propuesto, además deberá considerar el contenido de los programas específicos.
- I. Incorporar dentro del PMA, todos los programas propuestos en la MIA-P y citados en el Considerando 10 del presente resolutivo, siendo estos el Programa de vigilancia ambiental; Apertura, limpieza y mantenimiento de brechas cortafuego; Limpieza y mantenimiento de 10 km de brechas cortafuego como medida de compensación y prevención; Conservación de la capa fértil de suelo, se considera un volumen total de despalme de 11,906.27 m³ de suelo fértil recuperado, para toda la superficie del proyecto; Atención a derrames de sustancias químicas al suelo, entre otros citados en la MIA-P e información adicional, obras de drenaje pluvial, etc, en caso de considerarse programas específicos.
- J. Incorporar dentro del PMA, las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e información adicional; que no puedan ser integradas en algunos de los programas antes señalados.

Una vez aprobado el PMA el promovente deberá presentar copia del mismo a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Michoacán, para su correspondiente verificación y seguimiento.

El promovente deberá presentar los resultados de la aplicación de dicho PMA, a través de la presentación de los informes anuales, en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Michoacán, y copia de la constancia de recepción a dicha instancia, a esta Oficina de Representación para su conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los programas específicos citados en los incisos [A, B, C, D, E, F, H, I, J], que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PMA así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; tal y como se indica en el Término OCTAVO

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 69 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

del presente resolutivo. Lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar el cumplimiento de la condicionante en cita.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de acuerdo a lo indicado por el **promoviente** en la MIA-P e información adicional, en el área del **proyecto** se encontró una especie; la orquídea *Encyclia adenocaula* con estatus de Amenazada [A] y de fauna se identificaron 13 ejemplares en SA y área del proyecto en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo referido en el **Considerando 8** del presente oficio; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta Oficina de Representación, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por el **promoviente**, de las cuales fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio y citadas en la MIA-P e información adicional y las establecidas en el presente resolutivo, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 70 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

3. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, en caso de que se llegasen a usar durante las actividades de operación y mantenimiento del proyecto. Dichos residuos deberán ser depositados temporalmente en contenedores metálicos con tapadera para su posterior disposición a empresas autorizadas por esta Secretaría. En caso de que se llegase a ocasionar un derrame de combustible o lubricante en el sitio del proyecto, el promovente, deberá realizar la restauración del sitio, contratando una empresa autorizada por esta Secretaría, para que aplique el tratamiento que proceda según el daño ocasionado.
4. Deberá presentar una propuesta del Supervisor Ambiental, el cual deberá comprobar dicha experiencia a través de la documentación correspondiente, destacando entre ellas las siguientes:
 - Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del proyecto y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
 - Estandarización de las metodologías y/o técnicas para evaluar proyectos, con especial atención en la evaluación de los impactos ambientales significativos o relevantes y residuales.
 - Los criterios anteriores son definitivos para asumir la función de la supervisión para:
 - La elaboración y ejecución de los programas propuestos.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos factibles, para poder evaluar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución en materia de impacto ambiental.
 - La validación de la efectividad de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución de impacto ambiental.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - Proporcionar asistencia técnica y poder corregir o hacer los ajustes pertinentes.

Para efecto del cumplimiento de esta condicionante la promovente deberá presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de tres [3] meses, contados a partir de la recepción del presente oficio la designación del Supervisor Ambiental, que tenga el perfil

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 71 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

señalado, anexando documentación que permita a esta Autoridad validar esta Condicionante, para que posteriormente el cumplimiento de los Términos y las Condicionantes pueda realizarse en coordinación con dicho supervisor.

II. Queda prohibido.

5. La realización de trabajos ajenos a los señalados en esta Resolución como pudieran ser desmontes y despalmes en zonas no consideradas en el proyecto.
6. Derribar arbolado sin la autorización correspondiente.
7. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especie de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas, presentes en la zona del proyecto y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **promoviente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento a esta disposición.
8. Dejar sobre el lecho de los arroyos, ríos, cañadas, barrancas y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, los **Promovientes** serán el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
9. Aprovechar los individuos de las especies que se encuentran en alguna categoría de protección listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin antes contar con la autorización correspondiente.

OCTAVO.- El **promoviente**, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** y en la información adicional. El informe deberá ser presentado en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán para su verificación y seguimiento, con copia a esta Oficina de Representación para su seguimiento, así como copia del acuse de las constancias de recepción a la **PROFEPA**. El informe será presentado de manera **semestral**, durante las etapas de preparación del sitio y construcción

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 72 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

y de manera **anual** durante la etapa de operación y mantenimiento después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- La presente Resolución a favor del **promovente**, es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente**, deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, comunicándolo por escrito a esta Oficina de Representación con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, dentro de los **quince días** siguientes a que dichos eventos ocurran.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la **MIA-P** presentada.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 73 de 75



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), vigilará el cumplimiento de los Términos y las Condicionantes establecidas en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** o en el domicilio legal para oír y recibir notificaciones, copias del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación podrá presentarlo ante esta Oficina de Representación, quien en su caso remitirá el recurso a la autoridad superior jerárquica, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 74 de 75



2024

Felipe Carrillo
PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NÚMERO: MICH/GA/04/4759/2024

DÉCIMO SEXTO.- Notificar al Ing. Rafael Gallegos Espinosa de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE REPRESENTACIÓN

- C.c.p.
- Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
 - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
 - QFB: Marco Antonio Méndez Cortes. -Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.
 - Dr. Alejandro Méndez López. Secretario de la SECMA del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
 - Arg. Gladys Butanda Macías.- Secretaria de la SEDUM del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
 - Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado del Despacho de la DGGFSOE. CDMEX.
 - Ing. Jesús Camacho Pérez.- Director Local de la CONAGUA, en el estado de Michoacán de Ocampo. Presente.
 - Dr. Roberto Flores Chávez.- Director del IMPLAN, Uruapan, Michoacán. Uruapan, Michoacán de Ocampo.
 - Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua.- Presidente Municipal de Uruapan.- Uruapan, Michoacán de Ocampo.

CAGS/LDJ

"Banco de minerales pétreos Triturados san francisco II"
Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo

Rafael Gallegos Espinosa

Página 75 de 75

